# Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
*Legislación y Licitaciones*

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 4 de febrero de 1953 — Número 17.330


# SE REGLAMENTAN LAS FRANQUICIAS ADUANERAS DE LA PATAGONIA

**DECRETO Nº 1.400.** — Bs. As., 27 de enero de 1953.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 3.824 del 20 de febrero de 1945, ratificado por Ley 12.922, se estableció el régimen de franquicia aduanera para la importación de materiales y mercaderías necesarias para el vestuario, la alimentación, la salud, la vivienda y el trabajo de las poblaciones situadas al Sur del paralelo 42º; Que si bien se ha obtenido la finalidad perseguida de promover el desarrollo económico de la Patagonia y proveer al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, está comprobado que algunas de las mercaderías amparadas por el régimen fueron ilícitamente desviadas de su destino previsto, en perjuicio de los intereses de la comunidad y de los del fisco, desvirtuando así los *propósitos que* inspiraran la liberación acordada; Que resulta entonces evidente la conveniencia de contemplar, en la reglamentación de aquel acto del gobierno, las medidas conducentes a establecer un adecuado sistema de fiscalización que evite en el futuro la repetición de tales maniobras; Por lo tanto,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Las Aduanas y Receptorías al Sud del Paralelo 42º sólo autorizarán el despacho libre de derechos de importación, amparado por el Decreto Nº 3.824, del 26 de febrero de 1945 (ratificado por Ley número 12.922), de las mercaderías incluidas en las nóminas que, a tal efecto, los Ministerios de Hacienda y de Finanzas de la *Nación* confeccionen y conforme a los cupos que establezcan.

**Art. 2º** — Para establecer los cupos a que se alude en el artículo anterior, los Ministerios de Hacienda y de Finanzas requerirán los informes que estimen necesarios al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a las autoridades de los territorios beneficiados.

**Art. 3º** — No se dará curso a ningún despacho de importación amparado por el régimen del Decreto Nº 3.824|45, sin la previa autorización concedida, dentro del cupo respectivo, por las Comisiones a que se hace referencia en el artículo siguiente.

**Art. 4º** — A los fines indicados en el artículo anterior, créanse Comisiones en Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos y Ushuaía. Cada Comisión estará integrada por el señor Gobernador de los respectivos territorios o su delegado, el administrador de aduana, el Presidente de la Municipalidad o Comisionado o Delegado Municipal, el Jefe de la Delegación del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación donde lo hubiere, el Gerente del Banco de la Nación Argentina y el representante de la Prefectura Nacional Marítima.

**Art. 5º** — La importación de los efectos contenidos en la nómina a que se refiere el artículo 1º sólo podrá efectuarse por las aduanas o receptorías situadas en el territorio a que corresponda la Comisión.

**Art. 6º** — La autorización a que se refiere el artículo 3º se hará constar por triplicado, entregándose el original al interesado para que gestione el despacho de la mercadería; el duplicado será remitido a la Dirección Nacional de Aduanas y el triplicado archivado en la Comisión. Tendrá validez por el término de ciento ochenta días y si a su vencimiento el titular no ha concretado la operación, se hará pasible de una suspensión de dos años del registro respectivo o de eliminación en caso de reincidencia, salvo que hubiere desistido dentro de los noventa días de concedida la autorización.

**Art. 7º** — Los importadores de las mercaderías introducidas libres de derechos, deberán probar el destino de las mismas en la forma que les exija la Dirección Nacional de Aduanas.

No estarán sujetos a esta obligación los artículos de primera necesidad, específicos y especialidades medicinales que se vendan al menudeo.

**Art. 8º** — Toda persona que venda mercadería introducida al amparo del régimen de franquicia está obligada a extender facturas con un sello y marca o nombre del vendedor en las que conste el nombre, apellido, domicilio y el número de un documento oficial de identidad del comprador (cédula de identidad, libreta de enrolamiento o cívica) *que permita* su individualización.

En las facturas se detallará la especie, calidad y cantidad de las mercaderías y características, tales como: marca, número, serie, etc., si las tuviera. Asimismo, llevarán un sello bien visible con la *siguiente leyenda*: "Esta mercadería debe ser comercializada, industrializada, utilizada o consumida al Sud del paralelo 42º". "La infracción a esta disposición está penada por la ley".

**Art. 9º** — Los específicos y especialidades medicinales, *así como todos* los artículos sujetos a impuestos internos, comprendidos en la nómina a que se refiere el artículo 1º, que se importen en franquicia para ser destinados directamente a la venta, deberán llevar adheridos a sus envases un rótulo con la siguiente inscripción: "Para ser consumidos al Sud del paralelo 42º".

**Art. 10.** — Los infractores a lo dispuesto precedentemente, además de las sanciones que prevé el artículo 5º del Decreto número 3.824|45 (ratificado por Ley Nº 12.922), perderán el derecho a efectuar importaciones dentro del régimen de franquicia.

**Art. 11.** — Los señores Gobernadores de los territorios al Sud del paralelo 42º adoptarán todas las medidas que juzguen necesarias para impedir el traslado a otras zonas del país, de las mercaderías de origen extranjero introducidas al amparo de las franquicias del Decreto Nº 3.824|45 (ratificado por Ley número 12.922), sin la previa intervención aduanera correspondiente. Igual *fiscalización* ejercerán la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y la Policía Marítima conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25.727 de 1950. Dispondrán, además, se ponga de inmediato en conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas, todo acto o *hecho* que pueda importar una transgresión a las prescripciones de dicho decreto y del presente.

**Art. 12.** — Las disposiciones precedentes no son aplicables a las mercaderías que, a la fecha del presente decreto, se hallaren en viaje o para las que se demostrare que existe compra en firme.

**Art. 13.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Finanzas, Interior, *Industria* y Comercio, Ejército, Marina y Asuntos Técnicos.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

**PERON. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido. — Angel G. Borlenghi. — Rafael F. Amundarain. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri. — Raúl A. Mende.**

## *Suspéndese la Aplicación del Impuesto a las Ventas en la Exportación de Cueros Lanares sin Curtir*

**DECRETO Nº 1.174.** — Buenos Aires, 21|1|1953.

VISTO este Expediente Nº 46.694|52, y CONSIDERANDO: Que las actuales condiciones en que se desenvuelve el comercio internacional de cueros lanares sin curtir aconsejan la adopción de medidas tendientes a reducir sus costos, con el objeto de colocar el producto nacional en posición de competir ventajosamente en el mercado exterior con el de otras procedencias; Que el artículo 13 de la Ley 12.143, texto ordenado en 1952, autoriza al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del impuesto a las ventas cuando sea conveniente facilitar la exportación de productos del país; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Déjase en suspenso a partir de la fecha del presente decreto la aplicación del impuesto a las ventas sobre las operaciones de exportación de cueros lanares sin curtir cuyos embarques se realicen hasta el 31 de marzo de 1953 inclusive.

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de *Hacienda, Comercio* Exterior, Asuntos Económicos y Finanzas.

**Art. 3º** — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

**Art. 4º** — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

**PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales. — Antonio F. Cafiero. — Miguel Revestido**

## ES TRASLADADO UN PROCURADOR FISCAL ANTE LA JUSTICIA NACIONAL

**DECRETO Nº 1.476.** — Bs. As., 27 de enero de 1953.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Trasládase al cargo de *Defensor* de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al doctor Oscar María Castro Olivera (Clase 1912, D. M. 24, M. I. 1.465.684, C. I. 918.501, Pol. Prov. Buenos Aires), actual Procurador Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de Posadas, Misiones.

**Art. 2º** — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la *Dirección* General del Registro Nacional.

**PERON. — Natalio Carvajal Palacios**

## JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR DEL COMANDO DE LA 1. DIV. BLINDADA

**DECRETO Nº 1.359.** — Bs. As., 26 de enero de 1953.

VISTO el presente Expediente "reservado" número 4.002|53, Cde. 16 (D. G. P.) Nº 501|953, Cdo. 16 (M. E. Subs.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la 1. División Blindada (D. C. 1), al Mayor en Retiro Activo D. Francisco Agustín Albino, Secr. J. I. M. del Cdo. D. Mot. I.

**Art. 2º** — El mencionado Juez de Instrucción Militar prestará el juramento que prescribe el artículo 88 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) ante la autoridad de quien dependa.

**Art. 3º** — Publíquese, en síntesis, en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

**PERON. — Franklin Lucero**

## *Ingreso del Derecho Anual de Inspección de Sociedades Anónimas*

**RESOLUCION GENERAL Nº 298 (D. I.)** — Buenos Aires, 22 de enero de 1953

VISTO que el artículo 4º de la ley de derechos de inspección de sociedades anónimas (t. o. en 1952), dispone que el ingreso deberá satisfacerse en la Dirección General Impositiva, en el mes de enero del año a que corresponda, en papel sellado que se inutilizará con la *transcripción* del nombre de la entidad, fecha de pago, año a que corresponde y firma del jefe de la mesa de entradas, y

CONSIDERANDO: Que no obstante ello, resulta conveniente —del punto de vista de la organización de las tareas, de la apropiación de los importes recaudados (art. 6º, ley cit.) y de las formalidades a cumplimentar por los responsables— que dicho ingreso se realice en la forma en que se ha venido efectuando hasta la fecha; Que el artículo 31 de la Ley 11.683 (t. o. en 1952) expresa que, cuando la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por las leyes no resultan adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, la Dirección podrá desistir de ellas, total o parcialmente, y disponer otras formas y plazos de ingreso; Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 8º y 31 de la Ley 11.683 (t. o. en 1952),

**El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:**

1º — El ingreso del *derecho anual* de inspección de sociedades anónimas, dispuesto por el artículo 3º de la ley respectiva (t. o. en 1952), deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden de la Dirección General Impositiva.

2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

*Alfonso U. Frangipani.*

# Escalafones de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de la Prefectura Nacional Marítima

**DECRETO Nº 14.269** - Bs. As., 31 de diciembre de 1952

VISTO el Expediente Nº 229 Confidencial del año 1952, lo aprobado por Decreto Nº 13.238|52 y atento lo informado por el Departamento del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir del día 1º de diciembre de 1952 los escalafones de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de la Prefectura Nacional Marítima quedan constituídos en la forma que se determina en las planillas numeradas del uno (1) al catorce (14) agregadas al presente decreto.

**Art. 2º** — El personal de los escalafones del Cuerpo Auxiliar de la Prefectura Nacional Marítima (Cuadros "A" y "B") *queda comprendido* en el régimen de retiros y pensiones que establece la Ley Nº 12.992, en los términos de los Artículos 114 y 115 del Estatuto de la misma, aprobado por Decreto Nº 8.249|952.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON. — Angel G. Borlenghi.**

## CUERPO AUXILIAR DEL PERSONAL DE POLICIA

## PERSONAL SUPERIOR — CUADRO "A"

### ESCALAFON SANIDAD

**Prefectos Inspectores Médicos:** Alfredo Rabinovich (M. 233.168). — **Prefectos Mayores Médicos:** Horacio Julio Máximo Vernengo Lima (M. 194.933); Raúl Foster (M. 240.106). — **Prefectos Principales Médicos:** Carlos María Semmario (M. 218.504); Carlos Augusto Querencio (M. 174.458). — **Prefectos Principales Odontólogos:** Conrado Cimino (M. 243.356). — **Prefectos Médicos:** José Bartolomé Crotti (M. 323.986); Alberto Obarrio (M. 198.476); Manuel Santiago Guitarte (M. 258.378); Pedro José Puricelli (M. 856.770); Oscar Francisco Noguera (M. 458.025); Natalio Virgilio Taddei (M. 544.092). — **Prefectos Bioquímicos:** Arnaldo José Dotri (M. 193.228). — **Prefectos Odontólogos:** Luis Virginio Guelfi (M. 1.376.671). — **Subprefectos Médicos:** Héctor Gustavo Berri (M. 422.312); Juan Bautista Zabillaga (M. 549.100); Jorge Kutyn (M. 274.052); Juan Carlos Siano (M. 5.976.372); Fernando Victorio Cimato (M. 4.025.622); Carlos Alberto Miguel López Fresco (M. 4.222.572). — **Subprefectos Farmacéuticos:** Ernesto Wilson (M. 325.083). — **Oficiales Principales Odontólogos:** Antonio Baschiera (M. 1.740.762); Rodolfo Narciso Tucci (M. 132.023).

### ESCALAFON TECNICOS EN NAVEGACION Y MAQUINAS

**Prefectos Mayores Técnicos en Navegación:** Juan Eugenio Peffabet (M. 176.163); Rodolfo Mariano Barilari (M. 31.690). — **Prefectos Mayores Técnicos en Máquinas:** Republicano Marino (M. 808.995). — **Prefectos Principales Técnicos en Navegación:** Arturo Luis Medrano (M. 50.692). — **Prefectos Principales Técnicos en Máquinas:** Carlos Maroto (M. 796.877). — **Prefectos Técnicos en Navegación:** Angel Lucio Fernández Gamio (M. 1.107.953). — **Prefectos Técnicos en Máquinas:** Marcelo Rodolfo Norberto Rodríguez (M. 671.524); Juan Manuel Pérez (M. 38.884); Emilio Sieber (M. 195.774); Francisco Tiscornia (M. 1.584.844); Miguel Angel Alberto Cosenza (M. 189.670); Armando Edgar Valiente (M. 1.091.822); José Minervini (M. 392.466); Armando Salustiano Ferrari (M. 494.692); Juan Francisco Dotto (M. 731.262).

### ESCALAFON COMUNICACIONES

**Subprefectos de Comunicaciones:** Miguel Angel Gemignani (M. 598.892). — **Oficiales Principales de Comunicaciones:** Vicente Pacífico (M. 599.564); León Grinstein (M. 596.096). — **Oficiales Auxiliares de Comunicaciones:** Juan José Erpen (M. 1.893.657); Francisco Barbalace (M. 4.226.298); Raúl Wenceslao Gómez (M. 1.906.535); *Alfredo Cuellar* (M. 178.922); Pedro Rafael Benavento (M. 189.006); Cayetano Asprea (M. 356.777); Miguel Derron (M. 565.009); Juan José Bulacio (M. 568.074); Federico Fernando Gómez (Matr. 565.001); Manuel Fraga (M. 566.582); Raúl Sebastián Padín (M. 598.276); Mario Jorge Rébori (M. 5.574.551); Luis Edmundo Damele (M. 1.037.231); Roberto Sinsenaro (M. 598.323).

### ESCALAFON INGENIERIA

**Prefectos Mayores Ingenieros Electricistas:** Salvador Di Marzio (M. 1.091.820). — **Prefectos Principales Ingenieros Navales:** Salvador Coco (M. 72.225). — **Prefectos Principales Ingenieros Electricistas:** Juan Antonio Rovelli (M. 1.426.536). — **Prefectos Arquitectos:** Mauricio Barenstein (M. 131.755). — **Subprefectos Ingenieros Navales:** Pedro Federico Preusche (Matrícula 4.008.508).

### ESCALAFON JURIDICO

**Prefectos Mayores Abogados:** Mario Jorge Aguilar (M. 443.729); Arturo Dalmacio Dellepiane (M. 442.917). — **Prefectos Principales Abogados:** Ernesto Cappa (M. 442.083); Hermenegildo Adolfo Martijena (M. 272.604); José Alberto Quintana (M. 1.661.384); Félix Norberto Frías (M. 1.732.956); Pascual León Urdapilleta (Mat. 3.244.245); José María Eguiguren Laborde (Matrícula 4.045.698). — **Prefectos Abogados:** *Jorge Alberto Miano* (M. 4.452.691). — **Subprefectos Escribanos:** José Mauricio Pipo López (M. 404.952). — **Oficiales Principales Escribanos:** Roberto Marcelo Lione (Matrícula 253.016).

### ESCALAFON ADMINISTRACION

**Prefectos Mayores de Administración:** Jaime Rieta (M. 796.434). — **Prefectos de Administración:** Horacio Alberto Hernández (M. 138.039). — **Subprefectos de Administración:** Jacinto Fernando Ruiz Toranzo (M. 137.199). — **Oficiales Principales de Administración:** Agustín de los Santos Olivera (M. 2.067.677) Gustavo Bonis (M. 1.040.395); Adolfo Antonio Hamilton (M. 409.426). — **Oficiales Auxiliares de Administración:** Juan Miguel Lecertua (M. 534.819); José María Varela (M. 387.951); Alfredo Inchaurraga (M. 778.925); Oscar César Vallaro (M. 1.676.558); Juan Antonio Salotto (M. 1.735.819); *Gregorio Celman* (M. 1.740.464); Mario Yglesias (M. 4.026.948); Tomás Alfredo Garibaldi (M. 780.939).

### ESCALAFON TRADUCTORES - INTERPRETES

**Prefectos Principales Traductores:** Heriberto Newton Morgan (M. 235.825).

### ESCALAFON ESPECIALIDADES

**Subprefectos Constructores Navales:** Carlos Calvo (M. 3.243.387); Domingo Moretti (M. 4.210.988). — **Subprefectos Técnicos Mecánicos:** Primo Pedro José Sisaro (M. 549.302). — **Oficiales Principales Constructores Navales:** Roberto Fernández (M. 4.224.392); Luis Alberto Ferrari (M. 4.486.689); Ricardo Haruo Hoshida (M. 4.779.333); Juan José Neme (M. 4.472.134); Luis Pedro Córdoba (M. 1.736.981); Jorge Carlos Kostoff (M. 1.483.787); Silvano León González (M. 4.022.183); Nelson Noziglia (M. 4.237.678); Néstor Luis Galazzi (M. 4.501.325); Carlos Eduardo Polar (M. 4.040.977). — **Oficiales Principales Constructores o Maestros Mayores de Obras:** Isidro Santiago González (Matrícula 1.678.927). — **Oficiales Principales Técnicos Auxiliares en Navegación y Máquinas:** Alberto Mendieta (Matr. 1.418.461); Eliseo Suárez (M. 189.028); Eladio Fernández (M. 1.418.762); Juan Ruzich (M. 189.084); Alfredo Saraceni (M. 195.749); Juan Robledo (M. 1.070.807); Hugo Alberto Frezza (M. 179.137); Tomás Núñez (M. 1.418.427); Pedro Nolasco Piedrabuena (M. 189.517); Juan Anacleto Vargas (M. 189.636); Leopoldo Miguel Logarzo (M. 576.445); Luis Bongiovanni (M. 565.018); Santiago Víctor Moya Campos (M. 566.512); José María Suárez Vega (M. 176.224); Wilde Bernardino Mariño (M. 598.702); Luis Leonardo Lome (M. 1.811.425); José Juan Baratti (M. 1.418.709); Ignacio Doroteo Ramírez (M. 1.419.008); Alberto Vicente Labarthe (Mat. 1.418.714); *José* Alberto Montecucchi (M. 1.427.864); José Humberto Pedemonte (M. 1.070.961); Eduardo Morález (M. 598.227). — **Oficiales Auxiliares Constructores o Maestros Mayores de Obras:** Jorge Abel Coe (M. 1.800.514); Arturo Alberto Guerrico (M. 1.731.329). — **Oficiales Auxiliares Electrotécnicos:** Rafael Alberto Fernández de Landa (M. 126.405); Pedro Alberto Gorrini (M. 2.309.641). — **Oficiales Auxiliares Técnicos Mecánicos:** Jorge Basilio Brana (M. 2.909.365); Héctor Basilio Andhemar Espinola (M. 151.636).

### ESCALAFON AUXILIAR

**Prefectos:** Enrique José Lembeye (M. 779.051). **Subprefectos:** José María Francisco Pomar (Matrícula 175.772); Luis Carmelo Chiappani (M. 360.003); Abelardo Luis Di Palma (M. 546.057); Miguel Potente (M. 356.445). — **Oficiales Principales:** Jorge Sergio Beguerisse (M. 423.445); Justo Omar Silva (M. 849.579); *Tomás* Aníbal Lascurain (M. 1.715.179); Santiago Natalio Melli (M. 545.660); Luis Temístocles Podestá (M. 1.052.581); Horacio César Reboratti (M. 1.313.116); Alberto Sacco (M. 152.100); Juan Pérez (Matrícula 1.911.467); Manuel Gerardo Sorrentino (M. 1.051.478). — **Oficiales Auxiliares:** Alfredo Roldán (M. 115.896); José Miguel Calvo (M. 116.488); Adolfo de Almeida (M. 533.327); Oscar Andrés Cervetto (M. 1.129.123); Manuel Eduardo Psaros (M. 254.917); Patricio D'Alessandro (M. 1.308.204); Aurelio Sphers (M. 1.135.227); Marco Aurelio Segarra (M. 414.296); Francisco Demetrio De Girolamo (M. 379.955); Aurelio Segundo Caro (M. 1.915.528); José De Perris (M. 1.499.407); Hernán Ezequiel Millán (M. 1.918.797); Antonio Cárdenes (M. 383.180); José Della Porta (M. 380.850); César Augusto Santiano (M. 142.078); Aníbal Carlos Unzien (M. 1.911.938); Angel Senen Pardo (M. 1.921.496).

### ESCALAFON BANDA

**Subprefectos de Banda:** José Pazos (M. 1.456.586)

# Uniforme Para Cadetes de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos"

**DEC. Nº 10.140** — Bs. As., 3|11|52.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Ejército en Expediente número 15.542|52 (Cde. 2 (M. E.) y lo establecido en el Nº 2, inciso 1º) del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), y CONSIDERANDO: Que a partir del corriente año han comenzado a funcionar en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" los cursos de cadetes de Intendencia y Gimnasia y Esgrima, destinados al reclutamiento de oficiales de esos servicios para satisfacer las necesidades del Ejército, por lo que resulta necesario establecer los uniformes que los mismos van a usar,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — Apruébase el uniforme propuesto para ser usado por los cadetes de Intendencia y Gimnasia y Esgrima de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos".

**Art. 2º** — Reglamento de Uniformes (R.R.M.44), introdúzcanseles con carácter provisional las siguientes modificaciones:

a) Intercalar entre la última línea del Nº 127, y antes del subtítulo "B. Escuela Técnica Nacional del Servicio Geográfico y Liceos Militares", lo siguiente:

"B. ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS". "CADETES DE INTENDENCIA Y GIMNASIA Y ESGRIMA

I. **Uniforme de Parada**

Nº 128, agregar como tal lo siguiente:

"128. **Gorra:** igual a la descripta en el Nº 110 para los cadetes del Colegio Militar de la Nación, con la única modificación de que el vivo y aro serán de color marrón o gris perla, según corresponde a Intendencia y Gimnasia y Esgrima, respectivamente".

Nº 129, agregar como tal lo siguiente:

"129. **Chaquetilla:** igual a la descripta en el Nº 111 con la única diferencia de que los vivos, *el cuello* y las bocamangas serán de color marrón o gris perla, según corresponda".

Nº 130: agregar como tal lo siguiente:

"130. **Chaquetilla blanca:** similar a la descripta en el número 112, diferenciándose de ésta únicamente en que el emblema de destino *se llevará sobre* una aplicación de paño blanco".

Nº 131, agregar como tal lo siguiente:

"131. **Pantalón:** igual al descripto en el Nº 113".

Nº 132, agregar como tal lo siguiente:

"132. **Hombreras:** *iguales* a las determinadas en el Nº 114, pero con el emblema de destino de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" en lugar del del Colegio Militar de la Nación".

Nº 133, agregar como tal lo siguiente:

"133. **Correaje:** blanco de charol".

Nº 134, agregar como tal lo siguiente:

"134. **Guantes:** de hilo blanco".

Nº 135, agregar como tal lo siguiente:

"135. **Calzado:** zapato liso de becerro negro, horma inglesa".

Nº 136, agregar como tal lo siguiente:

"136. **Medias:** de medio hilo de color negro, lisas".

II. **Uniforme de paseo**

Igual que el uniforme de parada, pero con pantalón azul gris, largo, con franja marrón o gris perla, para *Intendencia* o Gimnasia y Esgrima, respectivamente, guantes blancos de hilo o de gamuza según la estación. Con este uniforme llevan el sable que se menciona a continuación:

Nº 137, agregar como tal lo siguiente:

"137. **Sable, dragona y** *tiros:* similares a los determinados para los cadetes del Colegio Militar de la Nación en los números 118, 119 y 121".

Nº 138, agregar como tal lo siguiente:

"138. **Cinturón:** igual al descripto en el Nº 120, con la diferencia de que la hebilla será circular, de metal dorado, con el escudo nacional en relieve, enmarcado en su borde *externo* por una corona de hojas de laurel (similar a la usada por los oficiales en sus uniformes Nº 1 y 2)".

Nº 139, agregar como tal lo siguiente:

"139. **Capote gris perla:** exactamente igual al descripto en el Nº 122".

III. **Uniforme de Aula**

Similar al empleado por el Colegio Militar de la Nación para esta actividad, conforme a lo determinado en los números 123 a 125 del Reglamento de Uniformes (R.R.M.44).

IV. **Uniforme para Instrucción, Maniobras, etc.**

Usarán las prendas del uniforme, equipo, etc. correspondientes a la tropa.

V. **Uniforme Especial de Parada para Jefes y Oficiales**

Este uniforme será provisto a los Jefes y Oficiales del Instituto que revisten en las Compañías de Cadetes de Intendencia y Gimnasia y Esgrima, con cargo a existencia y por una sola vez.

b) Los actuales acápites "B", "C" y "D" del Capítulo IV, pasarán a ser: "C", "D" y "E", respectivamente.

c) *El actual Nº 135, pasará a ser* Nº 140 y a partir de éste se numerarán correlativamente hasta el final del Reglamento.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Cuartel Maestre General del Ejército).

**PERON. — Franklin Lucero.**

# MONTOS DE LAS SERIES DEL CREDITO ARGENTINO INTERNO AÑO 1946

DECRETO Nº 14.330. — Buenos Aires, 31/12/52.

VISTOS: El Decreto Nº 121.538 del 5 de junio de 1942 por el cual se fijó el monto máximo de los títulos de Crédito Argentino Interno Conversión 4 % 1941, Series A, B, C, D, E y F en la suma de v$n. 3.116.100.000, y donde se previó que este importe podrá reducirse si así resultara corresponder de la liquidación final de las operaciones de la conversión de empréstitos nacionales de 5 % y 4 ½ % de interés; El artículo 4º del Decreto Nº 4.055, del 20 de julio de 1946, por el que se dispuso que oportunamente se fijará por decreto la cantidad definitiva de los nuevos valores del 3 % de interés que se emitan para atender el rescate de los títulos del 4 % que se hallen en circulación al 14 de agosto de 1946; La opinión favorable del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional para determinar el monto definitivo de las series A, B, C, D, E y F del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, y CONSIDERANDO: Que como resultado de la liquidación final de las operaciones de conversión de 1941/2, corresponde reducir el monto máximo provisional del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 % 1941 a la suma de v$n. 3.116.003.600, según el siguiente detalle:

| Serie | Importe en v$n. |
|---|---|
| "A" | 400.406.100 |
| "B" | 544.219.900 |
| "C" | 556.957.500 |
| "D" | 423.569.600 |
| "E" | 557.953.700 |
| "F" | 632.906.800 |
| | 3.116.003.600 |

Que habiéndose dado término asimismo a las operaciones y ajustes finales del canje y rescate de los valores de 4 %, que por su monto constituyen la operación de conversión más importante realizada en el país ya que se han entregado a los interesados v$n. 6.307 millones en nuevos títulos de 3 % y Obligaciones de Previsión Social de 4 %; Que las operaciones cumplidas han permitido determinar las cifras definitivas correspondientes a las series A, B, C, D y E del Crédito Argentino Interno 3 % 1946; Que la suscripción de los títulos de la serie F se limitó en v$n. 600.000.000 por lo que corresponde establecer su monto en dicho importe; Que siendo necesario ajustar los servicios de renta y amortización de conformidad con los mencionados montos definitivos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los montos definitivos de las distintas series del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, en las siguientes sumas:

| Serie | Importe en v$n. |
|---|---|
| "A" | 876.551.000 |
| "B" | 900.120.000 |
| "C" | 829.115.000 |
| "D" | 789.275.000 |
| "E" | 804.565.000 |
| "F" | 600.000.000 |
| | 4.799.626.000 |

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación y al Banco Central de la República Argentina a sus efectos.

PERON. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni

## *AUTORIZANSE COMPENSACIONES Y TRANSFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO PARA 1952 DEL DISTRITO FEDERAL*

DECRETO Nº 14.435. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. —

VISTO el Expediente letra M. Nº 43.176 del año 1952, por el que la Administración del Distrito Federal, solicita la aprobación de diversas modificaciones del presupuesto general de gastos y cálculos de recursos, vigente para el año 1952 por Ley Nº 14.002, que consiste en:

a) Compensación y transferencia parcial de créditos dentro de los montos fijados para cada uno de los grandes grupos en que se hallan clasificados los gastos;

b) Utilización del "Crédito Adicional" autorizado para la Administración Central y reparticiones descentralizadas, a los efectos de resolver insuficiencias crediticias que no admiten reajustes internos, creación de nuevos conceptos y reestructuración parcial de autorizaciones en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Aumento de créditos en el Teatro Colón, sobre los totales asignados por la Ley Nº 14.002, determinados por exigencias de los servicios y financiados con mayores recursos propios derivados de las actividades de esos organismos;

d) Modificaciones y|o ampliaciones de créditos a financiar con recursos de cuentas especiales e incorporación de una nueva;

e) Reajuste del Cálculo de Recursos de la Administración Central y organismos descentralizados para la financiación de las ampliaciones de gastos dispuesto por Decreto Nº 5.720|52 y Ley Nº 14.162;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 8º de la Ley Nº 14.002, el Poder Ejecutivo puede efectuar compensaciones entre los créditos principales y parciales incluídos en el presupuesto, a fin de resolver insuficiencias circunstanciales y en presencia de razones debidamente justificadas, siempre que no se alteren los totales autorizados para cada artículo y no se aumente la planta de personal; Que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 9º de la referida Ley Nº 14.002, los créditos adicionales que se autorizan en el presupuesto pueden ser destinados por el Poder Ejecutivo a reforzar las asignaciones contenidas en los distintos artículos de cada presupuesto parcial, cuando no admitan reajustes internos que pudieran resolver la insuficiencia producida y crear nuevos conceptos, dando cuenta de ello al Honorable Congreso de la Nación; Que es facultad del Poder Ejecutivo, realizar dentro de los totales del presupuesto aprobado para la Administración Central, para gastos a financiar con recursos de rentas generales y recursos propios ed reparticiones descentralizadas las reestructuraciones de créditos que se requieran para satisfacer necesidades estrictamente indispensables de los servicios (Art. 11 de la Ley Nº 14.002); Que el aumento de créditos en el Teatro Colón, determinado por exigencias de los servicios y financiados con mayores recursos propios de la actividad de ese organismo, puede autorizarse en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Ley número 12.961 declarado de aplicación en el Distrito Federal por el artículo 36 de la Ley Nº 14.002; Que el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Nº 14.002, autoriza al Poder Ejecutivo, para introducir en los recursos y erogaciones de las cuentas especiales las modificaciones, reducciones o ampliaciones que aconsejo o haga indispensable el normal funcionamiento de los servicios con cargo a las mismas, como así también para incorporar las cuentas especiales que resulten necesarias para la atención de nuevas actividades; Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 14.162, en virtud de la cual se ampliaron los "Créditos Adicionales" de la Administración Central del Distrito Federal y del Instituto Municipal de Previsión Social, procede ajustar los rubros de los cálculos de recursos correspondientes a dichos capítulos, como así también los del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Sección Seguros de Vida Mutual del citado Instituto, en relación con las disposiciones del Decreto Nº 5.720|1952 referentes al ajuste del presupuesto para 1952; Que ha llegado el caso de poner en ejercicio todas las facultades que acuerdan las disposiciones legales citadas en los considerandos precedentes, toda vez que se cumplen los extremos exigidos por las mismas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízanse las compensaciones y transferencias de créditos consignados en las planillas obrantes de fojas 9 a 37, para el presupuesto vigente durante el corriente año en la Administración del Distrito Federal.

Art. 2º — Apruébanse para el año 1952 los refuerzos de créditos de las partidas que se detallan en las planillas agregadas de fojas 38 a 56, 58, 60, 62 y 64 a 74, que se financiarán mediante la utilización de los "Créditos Adicionales" de la Administración Central y reparticiones descentralizadas en la proporción que se establece en las planillas agregadas a fojas 57, 59 y 63, y las reducciones de créditos que se detallan en la planilla de fs. 61.

Art. 3º — Autorízase para el año 1952 la creación de las partidas cuyo detalle obra en las planillas de fs. 75 a 78 y 80, mediante la utilización del "Crédito Adicional" asignado a la Administración Central, en la proporción que determina la planilla de fs. 79, y el consiguiente ajuste de las contribuciones a reparticiones descentralizadas, detallado en las planillas de fs. 78 y 81.

Art. 4º — Amplíase para el año 1952, el presupuesto parcial de gastos y cálculo de recursos del Teatro Colón en la forma que se indica en las planillas anexas a fs. 82 y 83.

Art. 5º — Introdúcense en los recursos y gastos de cuentas especiales, para el año 1952, las modificaciones y|o ampliaciones resultantes de su reestructuración y de la incorporación de una nueva cuenta, de acuerdo al detalle obrante en las planillas que lucen de fs. 84 a 96.

Art. 6º — Amplíanse para 1953, los cálculos de recursos de la Administración Central y reparticiones descentralizadas, conforme al detalle que resulta de las planillas obrantes de fs. 97 a 100.

Art. 7º — Fíjase en la cantidad de Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.750.000 m|n.), el crédito de la partida 13902.12.01, del artículo 3º "Aportes y Contribuciones Especiales", correspondientes al presupuesto parcial de la Administración Central, a fin de cubrir la contribución que debe efectuar al Ministerio de Hacienda de la Nación, por el servicio de recaudación del impuesto a las "Actividades Lucrativas"

Art. 8º — Las planillas que se mencionan en los artículos que preceden constituyen parte integrante de este decreto y serán rubricadas y selladas por la Dirección General de Administración de Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y remítase a la Administración del Distrito Federal a sus efectos; cumplido, vuelva al Ministerio del Interior para su archivo, debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación a los fines previstos por los artículos 9º de la Ley número 14.002 y 120 de la Nº 12.961, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 14.002.

PERON. — Angel G. Borlenghi

## CLAUSURA TEMPORARIA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION S|Nº — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952.

Expediente Nº 32.756

VISTO: lo solicitado por el Archivo General de la Nación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento de esa repartición,

El Ministro de Justicia,

Resuelve:

Clausúrase, al servicio público, a contar del 2 de enero próximo, por el término de treinta días hábiles, el Archivo General de la Nación, a los efectos de proceder a la limpieza general y desinfección de la documentación histórica, instalaciones y demás existencias de esa repartición.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Carbajal Palacios

## ESTABLECESE LA VENTA AL PESO PARA LAS FRUTAS FRESCAS DESTINADAS AL CONSUMO INTERNO

RESOLUCION Nº 52 — Buenos Aires, 28 de enero de 1953

VISTO el Expediente MICN Nº 116.962|52 y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Abastecimiento y la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), y CONSIDERANDO: Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de establecer la venta al peso para las frutas frescas en la etapa minorista, para lograr un mejor ordenamiento del comercio; Que dicho sistema de venta además de constituir una medida justa y equitativa, ofrece una mayor garantía a los productores y consumidores, al propio tiempo que representa la base indispensable para el control de los márgenes de utilidad; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024 de fecha 1º de agosto de 1950,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — A partir de la fecha, todas las ventas de frutas frescas de las siguientes especies: cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, frambuesas, frutillas, grosellas, guindas, kakis, kunquats, mandarinas, manzanas, membrillos, naranjas, nísperos, peras y uvas, destinadas al consumo interno deberán realizarse únicamente al peso.

2º — A los fines del contralor correspondiente, deberá agregarse en las boletas de venta mayorista, el peso neto de los bultos.

3º — *La venta de frutas de las especies no comprendidas en el apartado 1º* continuará realizándose en la forma habitual.

4º — Lo dispuesto en la presente resolución rige para la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, 4 de Junio, General San Martín, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro y Vicente López.

5º — Las infracciones a esta resolución se juzgarán conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

6º — Comuníquese, regístrese, publíquese, hágase saber al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y archívese.

Amundarain.

# Modifícase Una Reglamentación Sobre Sueldos y Asignaciones a Profesores Militares

**DECRETO Nº 8.189**

Buenos Aires, 9 de octubre de 1952

VISTAS las constancias del presente Expediente 6-E-1.276 "R" de 1952 y atento a lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 712 de la Reglamentación del Título VII, Sueldos y Asignaciones, de la Ley Nº 13.996, aprobada por Decreto Nº 4.383/52, en la siguiente forma:

*Art. 712.* — Asignaciones a Profesores Militares: Se establecen las siguientes asignaciones mensuales según la situación del personal que se indica en cada caso:

a) Personal en actividad o en retiro activo.

1º Personal Superior con destino como profesor permanente. Entiéndese por tal al que en el Instituto en que está destinado no tiene cargo alguno siendo su función exclusiva la de dictar cátedras.

Hasta 8 horas de clase semanales $ 80.—.

De 9 a 12 horas de clase semanales $ 100.—.

Más de 12 horas de clase semanales $ 120.—.

2º Personal Superior con destino en Institutos y que dicte cátedras además de desempeñar otra función en los mismos.

| Horas Semanales | ENSEÑANZA Superior | Media | Elemental |
|---|---|---|---|
| 1 | $ 80 | $ 60 | $ 40 |
| 2 | $ 100 | $ 70 | $ 45 |
| 3 | $ 120 | $ 80 | $ 50 |
| 4 | $ 140 | $ 90 | $ 55 |
| 5 | $ 160 | $ 100 | $ 60 |
| 6 | $ 180 | $ 110 | $ 65 |
| 7 | $ 200 | $ 120 | $ 70 |
| 8 | $ 220 | $ 140 | $ 80 |
| 9 | $ 240 | $ 160 | $ 100 |

3º Personal Superior con destino fuera del Instituto en que dicta cátedras.

Entiéndese por tal al que teniendo su destino en un buque, dependencia o Instituto concurre a otro Instituto para dictar cátedras o se desempeña como profesor de cursos por correspondencia o libres.

| Horas Semanales | ENSEÑANZA Superior | Media | Elemental |
|---|---|---|---|
| 1 | $ 100 | $ 80 | $ 60 |
| 2 | $ 125 | $ 95 | $ 75 |
| 3 | $ 150 | $ 110 | $ 90 |
| 4 | $ 175 | $ 125 | $ 105 |
| 5 | $ 200 | $ 140 | $ 120 |
| 6 | $ 225 | $ 155 | $ 135 |
| 7 | $ 250 | $ 170 | $ 150 |
| 8 | $ 275 | $ 190 | $ 165 |
| 9 | $ 300 | $ 210 | $ 180 |

º Personal Subalterno designado por razones especiales para dictar cátedras.

Las asignaciones correspondientes se liquidarán en la forma establecida en el inciso a) 1º, 2º y 3º de este artículo y de acuerdo a la clasificación del artículo 713, inc. e).

5º Personal Superior y Subalterno que dicte cursos de instrucción.

El Personal Superior y Subalterno que dicte cursos de instrucción será acreedor a una asignación de hasta Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m/n.) mensuales.

El Personal Superior y Subalterno que dicte cursos de adiestramiento en ningún caso será acreedor a asignación alguna por este concepto.

A los efectos de los párrafos anteriores, entiéndese por:

1 — Cursos de instrucción: aquellos que forman personal apto para determinadas funciones específicas.

2 — Cursos de adiestramiento: aquellos que tienen por objeto obtener y/o mantener la máxima eficiencia del personal ya instruído en determinadas funciones específicas.

Anualmente se darán a conocer por Boletín Naval los cursos por los cuales se liquidará la asignación citada.

b) Personal en retiro efectivo: Percibirán las asignaciones que correspondan por cada cátedra, al personal civil.

**Art. 2º** — Modifícase el Artículo 713 de la Reglamentación del Título VII, Sueldos y Asignaciones, de la Ley Nº 13.996, aprobada por Decreto Nº 4.383|52, en la siguiente forma:

Art. 713. — A los efectos del artículo anterior la clasificación de la enseñanza y la forma de liquidar las asignaciones correspondientes, responderán a las siguientes normas:

a) En lo referente a las categorías de la enseñanza indicadas en los apartados 2º y 3º del artículo 712, inc. a), se clasificarán como:

Enseñanza superior: Es la que se imparte al personal de los cuadros permanentes y de la reserva mediante el desarrollo de programas de estudio que guardan relación, equivalencia o paralelismo con los de las Universidades o cursos post-universitarios.

Enseñanza media: Es la que se imparte al personal de los cuadros permanentes y de la reserva mediante el desarrollo de programas de estudio que guardan relación, equivalencia o paralelismo, con los de los Colegios Nacionales, Comerciales, Industriales, Normales, Liceos, etc.

Enseñanza elemental: Es la que se imparte al personal de los cuadros permanentes y de la reserva mediante el desarrollo de programas de estudio que guardan relación, equivalencia o paralelismo con los de las escuelas primarias, de capacitación de obreros, escuelas taller, etc.

Se entenderá que estos tipos de enseñanza existen cuando, se imparten en forma teórica o teórico-práctica en escuelas, buque-escuela o centros de instrucción y adiestramiento (cursos de instrucción solamente).

Por Boletín Naval se dará a conocer la clasificación de los cursos que se dicten, en enseñanza superior, media o elemental.

b) Se limitan a 9 horas de clase semanales como máximo en cada uno de los apartados 2º y 3º del inc. a) del artículo 712.

c) No se liquidarán las cátedras que se dicten fuera de sus destinos en más de un instituto de enseñanza;

d) En aquellos casos en los que el régimen de enseñanza sea variable (cursos por correspondencia, Escuela Naval, etc.) el Director del Instituto establecerá el número de horas clase mensuales, que corresponda liquidar;

e) La enseñanza dictada por el personal indicado en el artículo 712 inc. a) apartado 4º, será de las clasificadas como media o elemental.

**Art. 3º** — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales — Estado Mayor General Naval).

**PERON. — Aníbal O. Olivieri**

# ELECCIONES PARA INTEGRAR LAS CAMARAS DE ARRENDAMIENTO

**RESOL. Nº 3** — Buenos Aires, 8 de enero de 1953. VISTO: Que por Resolución Ministerial Nº 821 de fecha 16 de Mayo de 1952 se suspendieron las elecciones de ternas de candidatos a miembros titulares y suplentes, representantes de arrendatarios y aparceros y de propietarios arrendadores en las Cámaras Regionales de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, creadas por la Ley Nº 13.246, convocadas por Resolución Ministerial número 671 del 6 de mayo de 1952, y CONSIDERANDO: Que la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales llevó a cabo la preparación de los padrones necesarios a fin de que las entidades agrarias procedan a la elección de los integrantes de las ternas de candidatos a miembros titulares y suplentes, de arrendatarios y aparceros y de propietarios arrendadores, que le fuera encomendada por Resolución Ministerial número 985 de fecha 7 de noviembre de 1952; Que los padrones formados con las entidades que se hallan inscriptas en los registros respectivos, han sido distribuídos y exhibidos en la forma y durante el plazo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 8.593, del 12 de abril de 1949, y aprobados en definitiva por la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales; Que debe fijarse la fecha en la cual se realizarán los actos para proceder a la elección de los integrantes de las mencionadas ternas, como asimismo el lugar en que se efectuarán y los funcionarios que han de presidirlos; Por todo ello y atento a lo dictaminado a fojas 81,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Convocar para el día 27 de enero de 1953 a las 9,00 horas a las entidades agrarias que figuran en los padrones aprobados por la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales a fin de que procedan a emitir sus votos conforme lo establecido en el artículo 12º del Decreto Nº 8.593 del 12 de abril de 1949.

2º — Para cada una de las Cámaras se llevará a cabo un acto electoral en su respectiva sede y presidido por los funcionarios que a continuación se indican:

Cámara Central: Ingº. Agr.: Ernesto M. Silva. — Cámara Regional de Buenos Aires: Ingº. Agrº. Fernando José García. — Cámara Regional de Rosario: Ingº. Agrº. Emmo Julio Springolo. — Cámara Regional de Bahía Blanca: Ingº. Agrº. Raúl Ubaldo Fernández. — Cámara Regional de Villa María: Ingº. Agrº. Torcuato Tessi. — Cámara Regional de Trenque Lauquen: Ingº. Agrº. Juan Manuel San Miguel. — Cámara Regional de Paraná: Doctor Antonio Bauzá. — Cámara Regional de Resistencia: Ingº. Agrº. Ernesto Tognola. — Cámara Regional de Mendoza: Ingº. Agrº. Reimundo H. Bassi. — Cámara Regional de Tucumán: Ingº. Agrº. Héctor David Cirelli.

3º — Los Delegados de las entidades electorales se harán presentes en el acto electoral munidos de documentos de identidad personal y una credencial de la entidad a la cual representan, firmada por el Presidente y Secretario de la misma, debiendo la firma de esas autoridades ser autenticadas por Juez de Paz o Escribano Público Nacional de Registro. — Igualmente podrán acreditar su representación por telegrama colacionado firmado por el Presidente y Secretario de la entidad representada.

4º — Una misma persona no podrá representar más de una entidad.

5º — Los representantes firmarán las planillas de asistencia que se dispongan al efecto y deberán encontrarse presentes en el local donde se realiza el acto electoral hasta la finiquitación del mismo.

6º — Transcurrida media hora a partir de la fijada para iniciación del acto, éste dará comienzo con los delegados presentes. La Asamblea de los delegados de las entidades electoras y a moción del Presidente elegirá a dos de los delegados presentes para que fiscalicen el acto electoral y el escrutinio y se labrará un acta de iniciación en la que se hará referencia a los delegados presentes que hayan firmado la planilla de asistencia. — Dicha acta será firmada por el Presidente y los dos fiscales una vez terminada la votación.

7º — Si una vez iniciado el acto y antes de haber dado término a la votación concurrieran nuevos delegados, éstos podrán emitir el voto haciéndose constar esa circunstancia en el acta a que se refiere el apartado anterior.

8º — A los delegados se les entregará una boleta firmada por el Presidente y los fiscales del acto a fin de que emitan su voto conforme a lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Nº 8.593 del 12 de abril de 1949.

9º — Las boletas, una vez escrito el voto, serán depositadas en una urna hasta que dé comienzo el escrutinio.

10. — En la elección de la Cámara Central, cada delegado votará por diez y ocho personas en representación de los arrendatarios y aparceros y diez y ocho personas en representación de los propietarios arrendadores, según el número de votos que para dichas representaciones tenga asignado cada entidad empadronada. — Los nueve candidatos más votados constituirán las tres ternas para elegir los tres vocales titulares. — Las ternas para suplentes se formarán con los tres candidatos más votados que sigan al último de la terna anterior y los seis miembros de la misma que en definitiva no resulten designados por el Poder Ejecutivo.

11. — En la elección de las Cámaras Regionales de Buenos Aires, Rosario, Villa María, Bahía Blanca y Trenque Lauquen, cada delegado votará separadamente para cada sala por seis personas en representación de los arrendatarios y aparceros y seis personas en representación de los propietarios arrendadores, según el número de votos que para dichas representaciones tenga asignado cada entidad empadronada. — Los tres candidatos más votados de cada sala constituirán la terna para elegir el vocal titular. — Las ternas para el 1º, 2º y 3º, suplente, se formarán con el candidato más votado que siga al último de la terna anterior y los miembros de la misma que en definitiva no resulten designados por el Poder Ejecutivo.

12. — En la elección de las Cámaras Regionales de Paraná, Resistencia, Mendoza y Tucumán, cada delegado votará por seis personas en representación de los arrendatarios y aparceros y seis personas en representación de los propietarios arrendadores, según el número de votos que para dichas representaciones tenga asignado cada entidad empadronada. — Los *tres candidatos más votados* constituirán la terna para elegir el vocal titular. — Las ternas para el 1º, 2º y 3º suplente, se formarán con el candidato más votado que siga el último de la terna anterior y los dos miembros de la misma que en definitiva no resulten designados por el Poder Ejecutivo.

13. — Terminado el acto electoral se procederá al recuento de votos y se formará la terna conforme a lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto Nº 8.593 del 12 de abril de 1949. — Si resultare que dos candidatos hubieran obtenido igual número de votos, la Asamblea resolverá el orden de prelación. — Acto continuo se proclamarán las ternas y se labrará un acta circunstanciada del escrutinio y resultado de la elección que firmarán el Presidente y los dos fiscales.

14. — Los Presidentes designados en el apartado 2º de la presente, resolverán toda situación no prevista, pudiendo al efecto formular las consultas que estimen necesarias, directamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

15. — Terminado el acto electoral, las actas y toda la documentación utilizada, inclusive las boletas, serán entregadas por el Presidente a la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, para su archivo.

16. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales para sus efectos.

**Hogan.**

# QUEDAN ESTABLECIDAS NUEVAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA FINA EN LA PCIA. DE ENTRE RIOS

**RESOLUCION C. N. Nº 244.** — Bs. As., 17|10|52.

— VISTO: El Acuerdo Nº 10|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la ciudad de Paraná, referente a las tareas de cosecha fina, ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Eduardo Reyes Ocampo, Isidoro Nicolás Ramírez, Adelo Espíndola, Lucio Riquelme y Antonio J. Foletto y por los representantes patronales, señores: Martín Olegario Saldías, Carlos M. A. Alvarez Daneri, Bernardo Korngold, Cloduaido P. Berón y Felipe Gonsebatt Uranga, y CONSIDERANDO: Que, dicho acuerdo en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha fina del ciclo 1952|53; Que, se ha considerado necesario reajustar los rindes medios, en cereales y oleaginosos de acuerdo a la zona; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural.
Resuelve:

Artículo 1º — Los salarios, condiciones de trabajo y *disposiciones* que se enumeran en la presente Resolución regirán con carácter obligatorio para las tareas de levantamiento, trilla y manipuleo en chacra de las cosechas de trigo, avena, cebada, centeno, lino, alpiste, nabo y demás especies de semillas finas, correspondiente al ciclo 1952|53, desde la iniciación de las tareas y todo lo que resta aun manipular en chacra de estos granos de cosechas anteriores en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6, que comprende todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta Resolución están comprendidos y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones derogándose toda otra que en contrario existiera.

**Art. 3º — Excepciones:** Quedan exceptuadas de esta reglamentación las tareas que se realicen en los criaderos, semilleros e introductores oficializados o fiscalizados por el Estado y los multiplicadores oficiales de semillas.

I. — GENERALIDADES

## CONDICIONES DE TRABAJO

**Art. 4º — Obligaciones de los Obreros:** Los obreros en general están obligados a observar las *siguientes* normas:

a) Acatar las órdenes del empleador, encargado o capataz, respetándolo y realizando las tareas con diligencia.
b) Guardar el debido respeto a los familiares de los empleadores o superiores.
c) Respetar a sus compañeros.
d) Cuidar el material que se le confía, velando por su conservación.
e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado.
f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
h) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran.
i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.
j) No promover riñas.

**Art. 5º — Obligaciones de los Empleadores:** A más de otras obligaciones que emergen de la presente Resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento, en lugar visible para los obreros, una copia de la presente Resolución.
b) **Trato al personal:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente de estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.
d) **Solicitud de personal:** Solicitar al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, cuando corresponda, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a la de iniciarse las tareas el personal que necesite y comunicar al mismo las modificaciones o anulaciones de los pedidos, por lo menos dos (2) horas antes de la fijada para el comienzo de las tareas.
e) **Elementos para higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
f) **Accidentes de trabajo:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.
g) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el empleador tendrá un botiquín con todos los elementos para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

**Art. 6º — Obligaciones de los Sindicatos:** Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo cuando corresponda el personal que se le solicite, de la especialidad requerida y observando estrictamente el *orden correlativo* de las solicitudes.
b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las seis (6) a las once (11) horas y desde las trece (13) a las veintiuna (21) horas.
c) Tener en lugares visibles, listas de afiliados, separadas por especialidad para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el artículo 13º.
e) Designar entre los obreros que suministren, en cada lugar de trabajo a un delegado o encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éste como por parte de los empleadores sin que éste lo autorice a intervenir en modo alguno en el ordenamiento y dirección del trabajo. En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo de inmediato por otro. Igual temperamento se seguirá cuando los integrantes de un equipo, en forma parcial o total hagan abandono del trabajo o traten de entorpecer el itinerario previamente trazado por el empleador, pero en este último caso si el sindicato o su delegado no los reemplaza de *inmediato* y la necesidad del trabajo lo hiciera imprescindible, el empleador podrá contratar libremente a los reemplazantes.
f) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

**Art. 7º — Jornada de Trabajo y Horarios:** Para todas las tareas que realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: treinta (30) minutos para el desayuno; dos (2) horas para el almuerzo con excepción de las máquinas corta y trilla (cosechadoras), que pararán una hora y media (1 y ½); treinta minutos (30) para la colación de la tarde y una (1) hora para la comida de la noche, cuando el trabajo deba continuar después de ella.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha o cuando por fuertes rocíos, deban iniciarse las tareas por la mañana en horas fuera de las habituales, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veintidós (22) horas con el intervalo para cenar.

Los cargadores de bolsas cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo.

**Art. 8º — Equipos y Plazas:** Los equipos de trabajo que se establecen a continuación, tienen carácter de mínimos debiendo *integrarse obligatoriamente* el número de plazas cualesquiera sea la índole de sus componentes ya sea en su carácter de patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia o personal estable, que estén encuadrados en lo que determina el Decreto Nº 2.509|48, en sus artículos 20º, 21º, 22º y 23º o simplemente por obreros transitorios contratados para las tareas.

Con la sola excepción de los patronos cuando trabajen en su chacra con máquinas de las que sean propietarios o copropietarios y los habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia o personal estable a que se hace referencia precedentemente y que intervengan en las taras, que podrán integrar simultáneamente los equipos de la máquina carta y trilla y el de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente, toda otra persona no podrá ocupar dos plazas a la vez.

El número de personas para cada equipo será el siguiente:

I. — **Corte y Emparve:** De acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo cada obrero efectuar más de una de las tareas especificadas en el artículo 20º, apartado I.

II. — **Máquinas corta y trilla (cosechadoras).**
   a) **Máquinas grandes (de más de 9 pies).**
      1º) Rindes medios de lo cosechado por hectárea de más de diez (10) bolsas, en trigo, avena, cebada y centeno y ocho (8) bolsas en lino, alpiste y nabo. Conductor, maquinista, un (1) bolsero y un (1) costurero.
      2º) Rindes medios de lo cosechado por hectárea de hasta diez (10) bolsas de trigo, avena, cebada y centeno y ocho (8) bolsas en lino, alpiste y nabo. Conductor, maquinista y un (1) bolsero - costurero. Cuando existan dudas sobre el rendimiento deberá ocuparse un (1) bolsero y un (1) costurero, pero si el rinde por hectárea no es superior a doce (12) bolsas en trigo, avena, cebada y centeno y ocho (8) bolsas en lino, alpiste y nabo, éstos cobrarán medio salario.
      Las máquinas automotrices ocuparán un (1) ayudante de conductor-maquinista.
   b) **Máquinas chicas (de hasta 9 pies).** Un (1) conductor y un (1) bolsero-costurero en *todo rinde*. En los dos tipos de máquinas al iniciarse las tareas, aunque éstas sean de prueba de la máquina, deberán llevar la cuadrilla completa y si las necesidades del trabajo lo requieren se ocupará un (1) cuarteador.
   Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propietario, el dueño de aquélla tendrá la obligación de ocupar del sindicato si lo hubiere, el bolsero y el costurero o el bolsero-costurero, según corresponda, que será por cuenta del dueño de la máquina con los salarios establecidos y la alimentación correrá por cuenta del productor.
   Las máquinas cosechadoras que trabajen a pie de parva o montones, se equipararán a máquinas trilladoras chicas.

III. — **Alzadores de bolsas:** Tres (3) personas como mínimo, por chacra.

IV. — **Máquinas trilladoras:** De acuerdo a las reales exigencias de cada tipo de máquina.

V. — **Manipuleo y almacenaje en chacra:** Un (1) estibador y tres (3) hombreadores para pila, pilotes o estibas. En secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres (3) hombres teniendo la obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

VI. — **Cargadores en chacra:** De acuerdo a las necesidades del trabajo y con un mínimo de tres (3) hombres.

**Art. 9º — Tareas de las Cuadrillas:** A más de las de las tareas específicas que le corresponde a cada cuadrilla, tendrán las obligaciones que se detallan a continuación:

a) **Cuadrilla de corte y trilla y trilladoras:** Las cuadrillas de corte y trilla y trilladoras, deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganche y arrime de la máquina a parva o monton como así también en la carga de combustible y lubricantes.
b) **Cuadrilla de alzadores:** La cuadrilla de alzadores dará las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra. Si el productor, familiares y|o personal *permanente* integran la cuadrilla, ellos deberán también hombrear las bolsas a la par de los alzadores.
   Esta cuadrilla podrá trabajar en secadas, tendidas y traspiles y deberá, cuando el empleador lo disponga, parar las bolsas en el rastrojo, cobrando el salario que corresponda a cada una de las tareas. En caso de estibarse en galpón de chacra, no tendrá la obligación de manejar el vehículo y las bolsas las dará el productor paradas en culata.
c) **Cuadrilla de cargadores:** Los cargadores en chacra *sólo podrá cargar* vehículos que transporten fuera de la chacra.
d) **Del personal de las máquinas trilladoras:** Las cuadrillas de trilladores, deberán dar bolsas sobre balanza o en pilotes o estibas al costado de la máquina según se convenga. Cuando deban dar en pilote o estiba y los vehículos arrimen a distancia no superior a los diez (10) metros de la balanza, colaborarán dando las bolsas a culata de los mismos.

**Art. 10. — Trabajo Familiar y con Personal Permanente:** Dentro de su establecimiento los patrones, habilitados o *interesados* directos de la explotación rural, miembros de su familia y personal permanente, que estén encuadrados en lo que determina la Ley 13.020, podrán tomar parte en las tareas integrando total o parcialmente los equipos de trabajo. Este personal trabajará en las condiciones y percibirá las remuneraciones que se establecen en la presente Resolución para las tareas que realicen, a cuyo efecto los empleadores deberán abonarle la diferencia de salarios.

Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en su chacra máquinas de las que sea propietario o copropietario.

A los efectos del art. 5º de la Ley 13.020 se interpretará que cuando se trata de dos (2) fracciones de campo próximas que explote un mismo productor, está cumplido el requisito de la residencia permanente, aun cuando la misma lo sea en una de las dos fracciones.

**Art. 11. — Personal Considerado Permanente o Estable:** A los efectos de la aplicación de la presente Resolución entendiéndose por personal estable a todo aquel que realiza tareas generales en los establecimientos rurales, ya sea a pie o a caballo y que no se enumeran taxativamente en las especialidades que se establecen en las tablas de salarios vigentes del Estatuto del Peón.

**Art. 12. — Mujeres y Menores:** Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas por obreros, ya sean estables, provistos por los sindicatos o contratados libremente, salvo en las funciones de cocineras.

No podrán ocuparse menores de doce (12) años de edad para las tareas y los comprendidos entre los doce (12) y los dieciocho (18) años de edad no podrán manipular bolsas llenas.

**Art. 13. — Bolsa de Trabajo y Procedencia de los Obreros:** Con excepción de los conductores, tractoristas o tiro a sangre, maquinistas, foguistas, ayudantes foguistas, engrasadores, parveros, apuntadores y cocineros para los que habrá libertad de contratación, todo otro personal que los empleadores necesiten contratar, deberán solicitarlo al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores si no los hubiere a los obreros rurales siempre de la localidad más cercana dentro de la jurisdicción policial de donde se efectúen las tareas.

Podrán ser contratados a elección del empleador entre los especializados de los sindicatos: los guincheros,

clavadores y tiradores de palo, sin que para éstos sea obligatorio el turno rotativo.

Cuando las arganizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite, los empleadores podrán contratarlos libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto, un certificado o constancia escrita, en la que se especificará el número de obreros solicitados y la cantidad que no pueden proveer.

En los lugares de trabajo en cuya *jurisdicción* policial no existan organizaciones gremiales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 14. — **Traslado del Personal:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el lugar de contratación al de trabajo y desde éste al de contratación una vez terminado el mismo o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal.

Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros vuelven o no al lugar de contratación, debiendo según el caso trasladarlos o darles la alimentación de costumbre.

En el relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra o máquina donde aun no hubiera concluido el trabajo, el traslado de las mismas será por cuenta de los sindicatos.

Los vehículos que se utilicen para el traslado de los obreros deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiadas.

Art. 15. — **Alojamiento:** Los empleadores deberán proporcionar alojamiento a los obreros, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación. Las habilitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene pudiendo en caso de no haber otras mejores disponibles, proporcionarles instalaciones econmicas hechas con materiales de la *zona* o *carpas* de lona, las que deberán ser armadas y desarmadas por los ocupantes. Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinan a la crianza o cuidado de animales o a la que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor, reunirá las mismas condiciones y deberá contar con mesas y asientos suficientes para el personal y se proveerá un farol por cada diez (10) personas, el que estará a su disposición..

Para el personal ocupado en máquinas trilladoras, deberán armarse toldos que los resguarde del sol en los momentos de descanso.

Art. 16. — **Alimentación:** Los empleadores deben dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar comida, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, debiéndose servir en el desayuno: mate cocido o café con leche o bifes o asado. Al mediodía: sopa y puchero con hortalizas o *legumbres o guiso*. En la merienda de la tarde: mate cocido y por la noche: sopa y un plato de carne o guiso.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto será reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

El pan o galleta se proveerá a discreción, debiendo disponer también el personal de yerba y azúcar.

El agua potable y fresca en condiciones de salubridad e higiene se suministrará en cantidad suficiente a los obreros, estando obligada a tal efecto toda máquina cosechadora (corta y trilla) o trilladora, sea de *productor o changarina* a llevar en su equipo, un filtro que elimine las impurezas, con la capacidad necesaria para proveer al personal de la máquina.

No deberá servirse ni venderse más de medio (½) litro de vino por persona y por comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 17. — **Normas para las Tareas:** El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo normal y respetándose las siguientes disposiciones:

a) **Trabajos prohibidos:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores se declaran imperativas las siguientes: tomar la bolsa al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro y tirar bolsazos.

b) **Peso de las bolsas:** No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta (70) kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

c) **Distancias a recorrer por hombreadores:** Los hombreadores no podrán llevar las bolsas al hombro a distancia mayor de treinta (30) metros en piso firme y veinte (20) metros en piso blando. Excediendo de dichas distancias se pondrá pasamano.

d) **Altura de las pilas o pilotes:** Las pilas o pilotes en chacra no excederán de diez (10) bolsas de alto. Excediendo de dicha altura, se ocupará otro obrero que colaborará en la tarea de los alzadores.

e) **Estiba de campaña:** Las estibas de campaña no excederán de dieciocho (18) bolsas, pasando dieciséis (16) para echar a dieciocho (18). Para mayor altura se pondrá personal pasamano.

Art. 18. — **Cómputo de jornada:** A los obreros contratados a jornal diario se les abonará el salario por día y medio día. Comenzada la labor corresponderá liquidar medio día *por lo menos*.

Art. 19. — **Trilla de rastrojo:** Cuando se trille de rastrojo, el productor deberá entregar el cereal u oleaginoso en montones. El personal ocupado en estas tareas correrá por su cuenta y percibirá los salarios que se establecen en el Art. 20°, apartado II para las tareas que realiza.

Los obreros que se ocupen para la carga, transporte y descarga a pie de máquinas de ese cereal u oleaginoso, será por cuenta del dueño de la máquina y su salario está involucrado en el que se establece en el artículo 20°, Apartado VII, Subapartado 2°, Inciso a) y b) para la cuadrilla de la máquina que trilla de rastrojo.

## II — SALARIOS

Art. 20. — Para las tareas que se realizan en chacra regirán los siguientes salarios obligatorios:

I. — **Corte y emparve:** (*Máquinas espigadoras y atadoras*). Por obrero con alojamiento y comida, por há. (10.000 m.2) o por día.

| | Por há. | o por día |
|---|---|---|
| Maquinistas y emparvadores, por há. | $ 5.55 | $ 37.70 |
| Conductores de trineos o rastrones, menores de catorce (14) a dieciocho (18) años, por há. ........ | „ 2.80 | „ 19.85 |
| Carreros, horquilleros, cargadores, andamieros, engavilladores, conductores de trineos y rastrones, ayudantes emparvadores y peones no especificados, por há. ......... | $ 3.95 | $ 27.75 |
| Cocineros hasta doce (12) personas | | „ 19.85 |
| Ayudante cocineros menores ...... | | „ 15.85 |

Solo se ocupará ayudante cocinero cuando sea necesario.

Previo a la iniciación de las tareas las partes de común acuerdo deberán convenir la forma de trabajo, pero cuando los *obreros de corte y emparve* sean contratados a destajo y en las dos primeras jornadas normales de trabajo no alcanzaran a promediar el jornal que se les establece en su especialidad para los que trabajan por día, se les deberá considerar inicialmente contratados a jornal diario.

II. — **Amontonadores para trilla de rastrojo**

Por obrero con alojamiento y comida, por día $ 27.75

III. — **Máquinas corta y trilla** (**Cosechadoras**) de **más de 9 pies.**

Por obrero con alojamiento y comida, por hás. (10.000 m.2) y por bolsa.

a) **Trigo, avena, cebada, centeno y mijo:**

1° **En rindes medios de lo cosechado de más de doce (12) bolsas por hectárea.**

| | | |
|---|---|---|
| Maquinista, por hectárea ........ | $ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Bolsero, por hectárea ............ | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Costurero, por hectárea .......... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Conductor tractorista o motriz, p\|há. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Conductor tiro a sangre, por há. .... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Cuarteador, por hectárea .......... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Ayudante maquinista en máquina automotriz, por hectárea ........ | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |

2° **En rindes medios de lo cosechado de hasta doce (12) bolsas por hectárea**

| | | |
|---|---|---|
| Maquinista, por hectárea .......... | $ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Bolsero-costurero (1 persona), p\|há. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Conductor tractorista o motriz, p\|há. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Conductor tiro a sangre, p\|há. ...... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Cuarteador, p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |
| Ayudante maquinista en máquina automotriz, p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |

b) **Lino, alpiste y nabo**

1° **En rindes medios de lo cosechado de más de ocho (8) bolsas por hectárea.**

| | | |
|---|---|---|
| Maquinista, por hectárea .......... | $ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Bolsero p\|há. ...................... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Costurero, por há. ................ | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Conductor tractorista o motriz, p\|há. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Conductor tiro a sangre, p\|há. ...... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Cuarteador, por hectárea .......... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Ayudante maquinista en máquina automotriz, p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |

2° **En rindes medios de lo cosechado de hasta ocho (8) bolsas por hectárea.**

| | | |
|---|---|---|
| Maquinista, p\|há. .................. | $ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Bolsero-costurero (1 persona), p\|há. . | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Conductor tractorista o motriz, p\|há. . | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Conductor tiro a sangre, p\|há. ...... | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Cuarteador, p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |
| Ayudante maquinista en máquina automotriz, p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |

IV — **Máquina corta y trilla de hasta 9 pies**

En todos los casos en las máquinas corta y trilla (cosechardoras) de hasta nueve (9) pies, se ocupará una (1) sola persona con funciones de bolsero-costurero y el salario que percibirá será el siguiente:

a) Trigo, avena, cebada, centeno y mijo:

| | | |
|---|---|---|
| Más de 12 bs. p\|há. .................. | $ | 2.63 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.21 |
| Hasta 12 bs. p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.14 |

b) Lino, alpiste y nabo:

| | | |
|---|---|---|
| Más de 8 bs. p\|há. .................. | $ | 2.63 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.255 |
| Hasta 8 bs. p\|há. .................. | „ | 1.75 |
| Por bolsa ........................ | „ | 0.17 |

V. — **Paradores de bolsas en rastrojo:**

Para la cuadrilla con alojamiento y comida y por bolsa ........................ $ 0.03

VI. — **Cuadrilla de alzadores:**

Para la cuadrilla con alojamiento y comida, por há. (10.000 m.2) y por bolsa:

# CONFIRMACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL M. DE EDUCACION

## DECRETO SINTETIZADO

815—19|1|53. — En la categoría de **Auxiliar 6°** al personal jornalizado *que a continuación* se detalla y que cesa en su condición de tal: Lucía María del Carmen de Guardia de Ponte (L.C. 1.295.178), Margarita Cristina Catino de Hermida (L.C. 439.788), Zulema Dominguez (L.C. 206.603), Angela Fernández (L.C. 1.532.108), Zulema Carolina Frega (L.C. 83.588), Ramona Cabrera (L.C. 3.194.328), Marcos Blas Mariano Sautu (M. 293.780), Rosa Remigia Campos (L.C. 2.584.744), José Luis Fernández (M. 4.075.402), Osvaldo Arean (M. 1.804.231), Osvaldo Gasparini (M. 704.050), Rafael Miguel Rodríguez Mendoza (M. 4.065.287), Olga Catalina Iglesias (C.I. 3.257.136, Pol. Cap. Fed.), José Oliveros (Matricula 4.106.575), Isabel Corina Borracchia (Libreta Cívica 3.352.660), Eduardo Alfredo Lertora (M. 4.076.789), Eriberto Ricardo Alem (M. 4.831.231), Andrés Florencio Corral (M. 5.575.393), Ada Nélida Luzzi de Scalisi (L.C. 3.361.053), Fernando Suárez (M. 4.036.109), Ofelia Ana Elisa Sirito de Viel (L.C. 9.745.096), *Jorge Alfredo Bazo* (M. 4.496.350), Juan Eugenio Cautere (M. 3.345.683), Roque Alberto Barreiro (M. 4.346.387), María Angélica Rondancili (L.C. 475.192), Roberto Oscar Mariani (Matricula 334.260), Beatriz María Durán de Bossero (L.C. 4.364.491), Mabel Elba Lucía Linari (L.C. 236.098), Fidel Asdrúbal Leguizamón (M. 4.227.712), Julio Oscar Cimadoro (M. 4.001.235), Ignacio Guillermo Piñeiro (M. 4.344.938), Alejo Argentino Touron (M. 560.833), José Carlos Ocampo (M. 235.899), Carlos Alberto Crosetto (M. 5.566.552), Oscar Mario Di Fonzo (M. 1.805.279), Santiago Alberto Patricio Kelly (M. 4.233.591), María Esther Rodríguez de Rimoldi (L.C. 386.535), Héctor Florindo Barreiro (M. 4.106.951), Rubén Pedro Martínez (M. 4.244.735), Enrique Domingo Campese (M. 5.583.918), José Antonio Solimena (M. 4.491.056), Emilia Ana Glosik de Siguenza (C.I. 966.351, Pol. Cap. Fed.), Jorge Constantino Panopulos (M. 4.068.286), Juan Carlos Facciolo (M. 4.240.035), María Nélida de Filpo (C.I. 3.832.762, Pol. Cap. Fed.), Tomás Mariano Corrales (M. 1.808.997), Isabel Cecilia Medeia (C.I. 2.622.474, Pol. Cap. Fed.), Elsa Clotilde Chaca (L.C. 1.300.135), Leonor Elcira Storoni (L.C. 4.393.910), Manuel Luis Maceira (M. 4.249.804), Ofelia Luisa Breibach (L.C. 6.582.838), Antonio Luján Agostoni (M. 4.073.234), Néstor Raúl Canale (M. 4.242.555), Juan José Canicoba (M. 4.020.415), Virgilio Cergna (M. 5.138.873), Adolfo Norberto Gold (Matricula 4.122.225), Jorge Raúl Kleiber (M. 4.066.362), Juan Arnaldo Lavagna (M. 4.830.632), Rafael Levaton (M. 4.350.590), Francisco Logares (M. 4.808.838), Pedro Muñoz (M. 4.112.006), Gustavo José Rigone Rezzoagli (M. 4.036.701), Carlos Alberto Jorio Gnisci (M. 4.510.837), Haydée Cerutti (L.C. 103.609), Oscar Villar (M. 3.259.136), Oscar García (Matricula 4.491.909), Isaac Nisin Konortoff (Cédula Identidad 1.420.832, Policía Capital Federal), María Esther Barreiro de Lodice (L.C. 2.698.162), Ricardo Francisco José López (M. 4.086.166), Pedro Curiale (M. 437.263), Ambrosio Scaglione (Cédula Identidad 3.687.270, Pol. Cap. Fed.), Edgardo Juan Antonio Canū (M. 4.076.125), Blanca Ester Martínez (L.C. 9.798.419), Angel Spagnolo (M. 7.310.639), Elena Esther Nosiglia Machiavello (L.C. 297.237), Elida Cáceres (L.C. 4.684.525), Nelly Juana Queirel (L.C. 4.695.034), Ruth Mariani (L.C. 1.462.430), Carlos César Valenzuela (M. 5.634.257), Arnaldo Gumersindo Vallejos (M. 5.636.094), Fanny Lucio (L.C. 759.333), Elsa Edith Espíndola (Libreta Cívica 6.611.580), José María Edgardo Margarido (M. 4.347.043), Lidia Viva (L.C. 1.326.411), Luisa Aurora Ponzio (L.C. 469.862). Apruébase la Resolución N° 913, que corre agregada de fojas 26 a 30 del Expediente N° 34.479|52 del registro del Ministerio de Educación, y que fuera dictada por el citado Departamento de Estado con fecha 26 de mayo de 1952 de conformidad con la autorización conferida por el artículo 4° de Decreto N° 5.721 de fecha 21 de marzo del mismo año.

a) Trigo, avena, cebada, centeno y mijo.
p|hectárea ... $ 4.35
Por bolsa ... „ 0.42
b) Lino, alpiste y nabo, p|há. ... „ 4.35
Por bolsa ... „ 0.51

Déjase expresamente aclarado que estos salarios por hectárea y por bolsa son globales y únicos para la totalidad de los integrantes de la cuadrilla de alzadores, debiendo sus componentes prorratearse *dentro* de las sumas estipuladas, aún en los casos de que por razones de trabajo fuera necesario aumentar el equipo mínimo de tres (3) personas.

**VII. — Cuadrilla de máquinas trilladoras grandes y chicas:**

Para la cuadrilla, con alojamiento y comida, por quintal.

1º **Trilla de parva:** Personal incluído: *horquilleros*, embocadores o plancheros o meseros, bolseros, costureros, hombreadores, guincheros y clavadores, conforme el tipo de máquina.

a) Trigo, avena, cebada, centeno:
Puesto sobre balanza ... „ 1.65
Puesto en piloteo culata vehículo ... „ 1.80
b) Lino, alpiste, nabo y mijo:
Puesto sobre balanza ... $ 2.—
Puesto en piloteo culata vehículo ... „ 2.20

2º **Trilla de rastrojo:** Personal incluído: horquilleros o cargadores, embocadores o plancheros o meseros, bolseros, costureros, hombreadores, guincheros, clavadores y conductores de carros, trineos o rastrones, para cualquier tipo de máquina, ya sea inglesa o norteamericana.

a) Trigo, avena, cebada y centeno:
Puesto sobre balanza ... $ 2.60
Puesto en piloteo culata vehículo ... „ 2.75
b) Lino, alpiste, nabo y mijo:
Puesto sobre balanza ...
Puesto en pilote o culata vehículo ... $ 2.40

**VIII. — Alquiler de carro y caballos:**

Para la trilla de rastrojo, por cuenta del dueño de la máquina, por día trabajado $ 15

**IX. — Personal especializado en máquinas trilladoras:**

Excluído de la cuadrilla, por persona con *alojamiento* y comida y por quintal.

| | | |
|---|---|---|
| Maquinista | $ | 0.22 |
| Foguista | „ | 0.16 |
| Ayudante foguista | „ | 0.08 |
| Aceitero o engrasador | „ | 0.07 |
| Caballerizo (boyero) | „ | 0.04 |
| Arrimador o llevador de paja al motor | „ | 0.072 |
| Aguatero con caballos para llevar agua y paja al motor, una (1) persona | „ | 0.15 |
| Aguatero sin caballos | „ | 0.097 |
| Coleros para máquinas sin tubo | „ | 0.112 |
| Colero y pisador de palo | „ | 0.15 |
| Pisador de palo | „ | 0.075 |
| Apuntador (cuando se ocupe) | „ | 0.062 |
| Sereno | „ | 0.062 |
| Cocinero por día | „ | 20.— |
| Cocinero por mes | „ | 400.— |

Al ser contratados los cocineros deberá establecerse de manera *fehaciente* la forma de pago.

**X. — Manipuleo y almacenaje en chacra.**

Por obrero, con alojamiento y comida y por día:

Estibadores y hombreadores ... $ 24.—

**XI. — Cargadores en chacra:** Para la cuadrilla, sin alojamiento y sin comida, por bolsa de cualquier cereal u oleginoso.

Carga directa ... $ 0.14
Pesando y cargando ... $ 0.17

**XII. — Transporte.**

Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463|52 - Art. 7º).

a) De chacra a galpón (corta distancia)

Conductor de camiones, por día y sin comida ... $ 22.—
Conductor de camiones, por mes, sin comida ... „ 450.—

Los conductores de camiones, ya sean por día o por mes, percibirán a más del salario que se les establece precedente*mente*, el trece por ciento (13 %) del valor del flete.

Conductor de carro, el veintitrés por ciento (23 %) del valor del flete, con comida

b) Larga distancia:

Se considerará larga distancia el transporte que se efectúe a más de treinta y cinco (35) kilómetros.

Conductor de camiones: el trece por ciento (13 %) **del valor del flete**, con comida y alojamiento **y a más cinco** pesos ($ 5.—) por viaje.

Ayudante camionero, cuando se ocupe, el seis por ciento (6 %) del importe del flete, más cuatro pesos moneda nacional ($ 4.—) por comida principal y cuatro pesos moneda nacional ($ 4.—) por la cama, cuando deba almorzar, cenar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

III — DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 21. —** Informes. Los empleadores y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 6 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

**Art. 22. — Trabajos no realizados.** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no retiraran el personal solicitado al sindicato y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberá abonarle en compensación la mitad del salario que le hubiere correspondido en un día de trabajo efectivo.

**Art. 23. — Infracciones.** Las infracciones a la presente resolución, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación Regional, Subdelegación, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 6 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural) u otras autoridades competentes.

**Art. 24. — Sueldo anual complementario.** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

**Art. 25. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones.** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los *salarios abonados* la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del *aporte patronal*, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán hacerse efectivos dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

**Art. 26. — Diferendos.** Los diferendos que susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 6 sita en la ciudad de Paraná, calle Urquiza Nº 863, T. E. 12.491, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

**Art. 27. — Sanciones.** Los patronos que *infrinjan* cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

**Art. 28. — Reclamaciones individuales.** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

**Art. 29. — Sanciones al personal.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) para el personal comprendido en el mismo, la falta de cumplimiento del obrero a las obligacinoes que tiene de acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento, dará derecho al patrono a rescindir el contrato de trabajo.

**Art. 30. — Forma de pago.** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

**Art. 31. — Orden público.** Las disposiciones y salarios que se establecen en la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios *irrenunciables*, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma. (art. 14 de la Ley número 13.020).

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. *Strólogo*. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

**Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto número 2.509|48**

# CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LOS OBREROS OCUPADOS EN DESMONTES Y DESTRONQUES

RESOLUCION C. N. Nº 192. —

Bs. As., 16 de setiembre de 1952.

VISTO: el Acuerdo Nº 5|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 11 de Santiago del Estero, por el que se establecen condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas complementarias de la agricultura (desmonte, destronque, etc.), en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria, suscripto por los representantes obreros señores: Matías M. Trejo, Segundo Desiderio Luna, Jesús C. Alagastino y Estaquio Santillán y por representantes patronales señores: Italo G. Castiglioni, Juan B. Bobba, Guido Deltrozzo y Cristián Jensen, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 1º de la Resolución C. N. Nº 153|52 se suspendió la consideración de tales tareas hasta tanto la Comisión Paritaria Nº 11 realizara un estudio exhaustivo de las mismas; Que la subcomisión de estudio designada a tal efecto ha aportado datos suficientemente valederos que reflejan en forma indubitable el rendimiento laboral de los obreros; Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de desmonte y destronque de campos para ser destinados a la agricultura; Que de la revisión de la Resolución C. N. Nº 153|52 ha surgido un error en la redacción del artículo 10º de la misma: Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Incorporar a la Resolución C. N. Nº 153|52 el siguiente artículo, estableciéndose como fecha de vigencia del mismo la del 10 de julio de 1952:

a) Para los obreros que trabajan en el desmonte y destronque, se les fijan las siguientes remuneraciones:

1) En monte tupido, la hectárea ... $ 500.—
2) En monte liviano, la hectárea ... „ 380.—
3) En monte carente de bosque, la hectárea ... „ 260.—

En los montes, que por su tipo, no se encuentren encuadrados en las categorías precedentes, su precio, para el desmonte y destronque, será convencional, sobre la base de $ 260.— la hectárea.

Se entiende por monte tupido en la agricultura, a aquél en que la mano del hombre ha intervenido ya, dejando después de la explotación, árboles y arbustos chicos, "pimpollos" y uno que otro árbol grande, de manera tal que la labor se refiere al corte de los "pimpollos" de las plantas existentes y de la extracción de sus raíces.

Se entiende por monte liviano, a aquél que tiene menor existencia de arbustos, o sea aquél que, además de la extracción de maderas, se le ha talado los arbustos para la elaboración de carbón, leña, etc., quedando como consecuencia de esa explotación, más ralo que el anterior.

Se entiende por monte carente de bosque, a aquél que ha sido destinado para la *agricultura* y que, por el transcurso de varios años de inactividad, se ha cubierto de matas y yuyos y uno que otro arbusto.

En los casos de que la leña, producto del desmonte a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, tenga finalidades comerciales o industriales, su elaboración se abonará conforme lo establecido en la Resolución C. N. número 95|52.

En caso contrario, la elaboración será convencional.

**Art. 2º** — Modificar la redacción del artículo 10º de la Resolución C. N. 153|52 en la siguiente forma: "Artículo 10º. — Para obreros que trabajan en las excavaciones de acequias, represas, defensa en el río, desborde, desenlace, descalle, limpieza a machete, y traspaleo, por día $ 20.—. Cuando los obreros realicen los trabajos a destajo, se les abonará las siguientes remuneraciones por unidad:

a) En acequias de 0 m. a 1,50 m. de profundidad por m3. ... $ 1.10
b) En acequias de 1,51 a 2,50 m. de profundidad por m3. ... „ 1.55
c) En acequias de 2,51 a 3,50 m. de profundidad por m3. ... „ 2.55

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, *publíquese y archívese* en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Representante obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

# APRUEBANSE LAS MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS DE UN SINDICATO

**RESOL. M. Nº 622**

Buenos Aires, 29|12|52.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Unificado de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Mercado Central de Frutos, Lavaderos y Anexos, en el Expediente número 88.044-B-46, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato Unificado de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Mercado Central de Frutos, Lavaderos y Anexos, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

**El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:**

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por el Sindicato Unificado de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Mercado Central de Frutos, Lavaderos y Anexos, en la forma obrante de fojas noventa y cinco (95) a ciento once (111) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

**Freire**

CAPITULO I

**DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO**

Artículo 1º — En (1) Avellaneda a los 4 días del mes de Octubre de 1946, se constituye (2) el Sindicato Unificado de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Mercado Central de Frutos, Lavaderos y Anexos, que agrupa a los trabajadores de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Mercado Central de Frutos, Lavaderos y Anexos.

CAPITULO II

**DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**Art. 2º** — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de la leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, *fomentando* el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica; colonias y campamentos de vacaciones; instituir el seguro colectivo; subsidios por enfermedad, servicios mutuales; cooperativas; campos de deportes etcétera.
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

**Art. 3º** — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten, o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y|o de la ley.

CAPITULO III

**DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES**

**Art. 4º** — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.
d) Productos de actos de servicios organizados por la institución.
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto.

**Art. 5º** — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo de $ 5.000 (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) como caja chica para gastos menores.

**Art. 6º** — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

**Art. 7º** — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 8º.** — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Art. 9º** — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondo y movimiento de asociados será sometido a asambleas para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Art. 10.** — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

**DEL ASOCIADO**

**Art. 11.** — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza, fotografía, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta.

**DERECHOS**

**Art. 12.** — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

**Art. 13.** — Los asociados que deban prestar servicio Militar, quedan exentos de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembros de la Comisión Directiva.

**Art. 14.** — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

**OBLIGACIONES**

**Art. 15.** — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará caso de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice el sindicato.
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
g) Enviar preferentemente la renuncia por escrito.

**DEJA DE SER ASOCIADO**

**Art. 16.** — Por fallecimiento, expulsión o por dejar de trabajar en las industrias o actividades enumeradas en el artículo 1º, por más de un año.

**LAS CAUSAS DE EXPULSION SON:**

a) Por faltas que adquieren el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.
b) Observar conducta manifiestamente *inmoral o adoptar* actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato, haber engañado a la asociación para obtener un beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.
c) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva adreferéndum de la asamblea.

**Art. 17.** — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la asamblea mediante escrito fundado.

**Art. 18.** — Todo asociado expulsado, para ingresar deberá ser autorizado por asamblea ordinaria.

**Art. 19.** — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

**Art. 20.** — El asociado pierde también su condición de tal, cuando pase a ocupar cargos de Director o Gerente en la firma patronal, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegado ésta actuar conforme al artículo 17.

CAPITULO V

**DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

**Art. 21.** — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 22.** — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

**Art. 23.** — La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros y cuatro (4) suplentes, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial y|o Asesor Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Cuatro Vocales Titulares.
9) Cuatro Vovales Suplentes.

**Art. 24.** — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero naturalizado con 10 años de residencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución si ésta no tuviera más de tres años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos.

**Art. 25.** — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos 2 años pudiendo ser reelectos.

**Art. 26.** — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

**Art. 27.** — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Prosecretario, y el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente a otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

**Art. 28.** — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.
g) Llevar ante la justicia, o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación, si la hubiere.
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1 Memoria y balance.
   2 Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   3 Informe electoral.
   4 Elección de 4 asambleístas para firmar el acta.
   5 Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así los resuelva la Comisión Directiva o lo siliciten por escrito como mínimo el 5 % de asociados no morosos, o a solicitud de la Comisión Revisora. La petición deberá

fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día.

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea.

ll) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de "Asesor Gremial" ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

**Art. 29.** — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor justificada.

**Art. 30.** — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días convocará a una asamblea Extraordinaria.

**Art. 31.** — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin *quórum*, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 16.

**Art. 32.** — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de 3 miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

**Art. 33.** — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.

d) Copia de las actas de cada asamblea.

e) Copia de la convocatoria a elecciones.

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11.

g) Y toda información que se le requiera.

**Art. 34.** — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido *y de la resolución que recaiga deberá* notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

### DEL SECRETARIO GENERAL

**Art. 35.** — Son deberes y atribuciones del *Secretario General:*

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias, balances, estados de inversión, etc.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la *Comisión Directiva* y Asambleas.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

### DEL PROSECRETARIO GENERAL

**Art. 36.** — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

### DEL SECRETARIO GREMIAL Y|O ASESOR GREMIAL

**Art. 37.** — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etcétera.

### DEL SECRETARIO DE ACTAS

**Art. 38.** — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar *en cada sesión* el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día.

c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas.

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, conección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

### DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

**Art. 39.** — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.

b) *Firmar conjuntamente con* el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la asociación.

### DEL TESORERO

**Art. 40.** — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.

b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar los recibos.

### DEL PROTESORERO

**Art. 41.** — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

### DE LOS VOCALES

**Art. 42.** — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

### DE LOS VOCALES SUPLENTES

**Art. 43.** — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

### DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZADORA

**Art. 44.** — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituída por 3 miembros titulares y 2 suplentes, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

**Art. 45.** — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la institución.

**Art. 46.** — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

# *Se Fijan Condiciones de Trabajo y Salarios Para Obreros Ocupados en Tareas Agrícolas de la Provincia de Entre Ríos*

**Resolución C. N. Nº 294|52.** — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952.

VISTO: el Acuerdo Nº 11|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 6 con asiento en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de enfardelamiento, manipuleo, carga y descarga de paja de trigo y lino del ciclo 1952|53, suscripto por los Representantes Obreros señores: Eduardo Reyes Ocampo, Isidoro Nicolás Ramírez, Martín Martínez, Adelo Spíndola y Antonio *J. Foletto y por* los Representantes Patronales señores: Carlos M. A. Alvarez Daneri, Martín Olegario Saldías, Bernardo Korngold, Miguel Angel Tiscornia y Clodualdo P. Berón y, CONSIDERANDO: Que se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el Acuerdo de referencia, las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las aprobadas para zonas circunvecinas; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto:

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:**

I — GENERALIDADES

**Artículo 1º** — Las escalas de salarios y condiciones de trabajo, y demás disposiciones que se enumeran en la presente Resolución, regirán obligatoriamente para el enfardelamiento, manipuleo, carga y descarga de la paja de trigo y lino correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola 1952|53 y todo lo que falta enfardelar y manipular de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6, que comprende todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** — Los obreros, sindicatos y empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta Resolución están comprendidos en la misma y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones, derogándose toda otra que en contrario existiere.

**Art. 3º — Excepciones:** Quedan exceptuadas de esta reglamentación las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales y zonas portuarias, ya sujetas a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

**Art. 4º** — Para las tareas de enfardelamiento y las que se realicen en galpones, tinglados, playas de almacenaje y depósitos, regirán las condiciones generales de trabajo que se establecen en las Resoluciones C. N. Nos.: 230|52 y 245|52 respectivamente y las particulares que se especifican en la presente reglamentación.

**Art. 5º — Composición de los equipos:**

a) **Máquinas enfardeladoras:** En base a los distintos tipos de máquinas y a las distintas modalidades imperantes en la zona, los equipos de las enfardeladoras se compondrán de acuerdo a las reales exigencias de cada máquina dejándose expresamente *aclarado* que en el salario que se establece para el equipo no está involucrado el de los maquinistas, cocineros y boyeros o conductores de caballo en malacate, que son independientes de la cuadrilla y para los cuales se les establece salario por separado.

b) **Cargadores en chacra:** De acuerdo a las necesidades del trabajo, con un mínimo de tres (3) personas.

c) **Hombreadores en galpones, tinglados, etc.:** De acuerdo a las necesidades del trabajo, con un mínimo de cuatro (4) personas.

**Art. 6º — Personal Contratado sin comida:** En los casos de que por razones económicas o conveniencia de los obreros, previo acuerdo de partes, los equipos sean contratados sin comida, además de los salarios establecidos deberá abonársele en compensación la suma de cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 5.50 m|n.) por día y *por* persona y once centavos ($ 0,11 m|n.) por fardo para el equipo.

Cuando previo acuerdo de partes, se prescindiera del cocinero, encargándose de preparar la comida un integrante del equipo, para lo cual el empleador deberá proveer todos los elementos necesarios, se compensará a la cuadrilla con la suma de cinco centavos moneda nacional (pesos 0,05 m|n.) por fardo, cantidad que será prorrateada entre los integrantes.

III — SALARIOS

**Art. 7º** — Para las distintas tareas fíjanse los siguientes salarios obligatorios:

I — **Enfardelamiento:**

a) **Personal del equipo:** Para la cuadrilla, con alojamiento y comida y por fardo.
Máquinas (prensa) a malacate o a motor $ 0,45.

b) **Maquinista:** Con alojamiento y comida y por fardo $ 0,09.

c) **Boyero o conductor de caballo en** malacate: Con alojamiento y comida y por día.

1) **Mayores de dieciocho años (18)** pesos 19.—.

2) **Menores.** - De dieciséis a dieciocho (16 a 18) años $ 17,50.
Menos de dieciséis (16) años pesos 14.—.

d) **Cocinero:** Con alojamiento y comida, por día $ 20.—.

II **Cargadores en chacra:** Para el equipo sin alojamiento y sin comida y por fardo $ 0,16.

III **Hombreadores en galpones. tinglados, etc.:** Por fardo para el equipo, sin comida.
Movimiento sin pesar $ 0 145.
Movimiento pesando $ 0,19.

AGUA POTABLE

**Art. 8º** — Toda máquina enfardeladora sea de productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

**Art. 9º** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A Ambrosis, Presidente — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente, Ricardo Durañona. — Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Juan José Billard, René P. Delpech. — Rafael E. A. Freda, Secretario General (Interino), Comisión Nacional de Trabajo Rural.

**Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.**

Art. 47. — Poner el Vº Bº a observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventario, etc.

Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de 15 y 10 días convoque a asamblea ordinaria y extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 48. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

## CAPITULO VIII

## DE LAS ASAMBLEAS

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el artículo 48.

Art. 50. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución, si éste existe; colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución con quince días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuídos por lo menos con 10 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también la orden del día a tratarse.

Art. 51. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva, o soliciten los asociados, o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 52. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 % de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas se tomará en cuenta aquéllos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con 5 días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes nacionales, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 55. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo solicite el 40 % de los asambleístas; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare de libre debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 60. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 61. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando la considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
g) Los casos previstos por el artículo 32.

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado para presidirla.

Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los Secretarios, tesoreros y protesoreros de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 64. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y/o el pase o cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra, en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada una moción y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 69. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 70. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 62 excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b), del mismo artículo por 2/3 obtenidos en votación secreta.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación en el menor plazo posible.

## CAPITULO IX

## DE LAS ELECCIONES

Art. 75. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de abril cada 2 años por convocatoria de la Comisión Directiva con 45 días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de 12 horas continuadas, lugar en que se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato, sea por el período completo o para completar el período.

Art. 76. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de 3 meses.

Art. 77. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 54 y en número de copias suficientes.

Art. 78. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas indicando el cargo a ocupar y por triplicado con 30 días de anticipación a la Comisión Directiva y propuestas por 30 Asociados, con más de un año de antigüedad y que sean asociados activos. Dos listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercer lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Directiva en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o los miembros de la Comisión Electoral y deberán tener una antigüedad de 2 años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 81. — La Comisión Directiva designará, en el plazo de la convocatoria a elecciones o dentro de los 7 días de ésta, la Comisión Electoral constituída por un miembro de la Comisión Directiva un candidato de cada lista elegido por sorteo y un suplente de cada uno, para que los reemplace en caso de ausencia para que solucione cualquier inconveniente electoral, fiscalicen las tareas preparatorias del comicio, asesoren a la Comisión Directiva sobre ese particular, solucionen los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalicen dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La Comisión Electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa o indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario.

La Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los 3 días hábiles de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio y de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente.

Art. 82. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 85. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 86. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con 10 días de anticipación la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del Comicio la Comisión Electoral podrá designar presidente de mesas cuando ello sea necesario.

Art. 87. — La primer Comisión Directiva será la que resulte electa en la asamblea constituída después de aprobar los estatutos, pero su mandato durará el tiempo necesario para convocar a elección general de todos los cargos, en los plazos y formas establecidas por este estatuto.

## CAPITULO X

## DE LAS SECCIONALES

Art. 88. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de seccionales siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuota de ésos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 89. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional una subcomisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en su puesto. La subcomisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Prosecretario Seccional, un Tesorero y un protesorero, dos vocales titulares y dos suplentes.

Art. 90. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

Art. 91. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelvan pagarse directamente en la sede central.

Art. 92. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede Central.

Art. 93. — Los miembros de las Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva tomada por votación de los 2/3 de sus miembros.

## CAPITULO XI

## DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 94. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 95. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse, o arreglarse por el voto de los 2/3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.**

# RENUNCIAS EN EL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## DECRETO SINTETIZADO

14.097—30|12|52. — Acéptanse renuncias presentadas por el siguiente personal, dependiente de las Reparticiones: De la Dirección General de Administración: **Auxiliar 7º**, Graciana del Carmen Trotta (L. C. 39.268), a contar del 15 de noviembre de 1952; de la Dirección General de Obra Social: Doctor en Medicina Domingo Ricardo Spinelli (Matrícula 789.232), a contar del 16 de octubre de 1952; **Auxiliar 6º**, Doctor en Odontología Alejandro Oscar Baffico (M. 114.448), a contar del 1º de noviembre de 1952; de la Delegación del Cuerpo de Abogados de Estado - Dirección General de Asuntos Jurídicos: María Elena Spraggon Hernández (M. 2.600.822), a contar del 30 de octubre de 1952; de la Dirección General de Economía Agropecuaria: **Oficial 3º**, Doctor en Ciencias Económicos Ricardo Eustaquio Granero (M. 545.757), a contar del 1º de noviembre de 1952; **Auxiliar 2º**, Farmacéutica Cecilia C. Rodríguez de Chaves (Matrícula 1.330.478), a contar del 7 de octubre de 1952; **Auxiliar 8º**, Elbio Dante Gaetta (M. 4.470.391), a contar del 9 de septiembre de 1952; de la Dirección General de Tierras: **Auxiliar 3º**, Luis Oscar Labastie (M. 234.102), a contar del 1º de noviembre de 1952; de la Dirección General de Fomento Agrícola: **Oficial 8º**, Ingeniero Agrónomo Andrés Evaristo Ospitaletche (M. 122.154), a contar del 24 de octubre de 1952; Dirección de Cultivos Especiales: **Oficial 6º**, Doctor en Química Aldo Romeo Riganti (Matrícula 1.497.106), a contar del 24 de octubre de 1952, e Ingeniero Agrónomo Miguel Angel Garrido (M. 2.977.853), a contar del 21 de octubre de 1952; de la Dirección General de Enseñanza Agrícola: **Auxiliar 8º**, Octavio Ramón Domingo (M. 233.594), a contar del 8 de octubre de 1952, y Maestro Normal Jorge Obdulio Quiñonez (M. 6.663.643), a contar del 22 de octubre de 1952; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: **Auxiliar 5º**, Celia Julia Tomasini de Sender (L. C. 258.754), a contar del 31 de octubre de 1952; **Auxiliar 6º**, Carlos Daniel Colombo (M. 1.039.496), a contar del 4 de octubre de 1952; **Auxiliar 7º**, Horacio Américo Blanco (Matrícula 4.470.341), a contar del 16 de octubre de 1952, y Antonio Alvarez (Matrícula 4.461.029), a contar del 22 de octubre de 1952; b) Personal científico con dedicación exclusiva: **Investigador Mayor**, Ingeniero Agrónomo Aníbal Roberto Pablo Millán (M. 196.573), a contar del 16 de octubre de 1952; **Oficial 4º**, Ingeniero Agrónomo Fernando Ignacio Olivera (M. 694.100), a contar del 28 de octubre de 1952; **Oficial 7º**, Ing. Agrónomo Serafín Emilio Foucault (M. 3.310.183), a contar del 1º de octubre de 1952; de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Auxiliar Principal**, María F. d'Elía de Carbone (L. C. 264.106), a contar del 1º de noviembre de 1952; **Auxiliar 9º**, Osvaldo Antonio Germanetti (Matrícula 3.857.248), a contar del 1º de octubre de 1952; "Lucha contra las plagas":

**Auxiliar 6º**, Nélida María Bonfanti de González Aceame (L. C. 115.882), a contar del 21 de octubre de 1952; de la Dirección General de Sanidad Animal: **Oficial 9º**, Oscar Bernardo Moyano Eguilaz (M. 484.565), a contar del 25 de octubre de 1952; **Auxiliar 8º**, María Teresa Cesarina Risi de Colombo (L. C. 198.064), a contar del 1º de noviembre de 1952; **Ayudante Mayor**, Maestra Normal María Josefina Serra (L. C. 2.056.174), a contar del 7 de octubre de 1952; "Sanidad Animal": **Auxiliar Principal**, *Médico Veterinario* Jorge Manuel García (Matrícula 1.289.530), a contar del 17 de noviembre de 1952; **Auxiliar 6º**, Roberto Damián Sackmann Sala (M. 5.548.947), a contar del 1º de noviembre de 1952;

**Ayudante Mayor**, Ramón Martín Oliva (M. 13.134), a contar del 1º de septiembre de 1952; de la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna: **Auxiliar 6º**, Selecio Valverde (M. 812.434); **Auxiliar 7º**, Delia Victoria Comaschi de Mauri (L. C. 115.702), a contar del 1º de noviembre de 1952; de las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: **Oficial 7º**, Abogado Carlos Néstor Crego (M. 1.728.755); del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa: **Auxiliar 2º**, Carlos Alberto Guidobono (M. 17.993), a contar del 1º de noviembre de 1952. Déjase sin efecto, por no poder haberse hecho cargo de su puesto, la designación del Ingeniero Agrónomo Héctor Orlando Sesini (Matrícula 4.004.975), como **Oficial 7º**, de la Dirección General de Economía Agropecuaria, efectuada por Decreto Nº 4.622, del 10 de marzo de 1952.

# *NUEVAS LICITACIONES*

## Ministerio del Interior

### POLICIA FEDERAL

**Aviso de Licitación Pública Nº 3**

Fíjase el día 12 del mes de febrero del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio para provisiones durante el año 1953. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires Enero 28 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.4|2-Nº L.585-v.10|2|53

## Ministerio de Educación

### COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

**Licitación Pública Nº 166 (2º llamado)**
**Expediente: D-39.036|52**

Se llama a Licitación Pública Nº 166 (2º llamado), para el día 11 de Febrero de 1953, a las 11 horas, para la provisión del motor mencionado a continuación:

"Un motor diesel-Mercedes Benz o similar, modelo M|V. tipo O. M. 636 VI de cuatro cilindros 40 C. V. compresión 1|19, diámetro de cilindro 75 mm., carrera del pistón 100 milímetros. con motor de arranque dínamo, bomba de inyección, purificador de aceite, filtro de aire, embrague y caja de velocidad.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar 191, Planta Baja, Capital Federal, de 8 h. a 12 horas". — Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — El Director de Administración.

e.4|2-Nº L.566-v.6|2|53

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para el 18 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de un Jeep, máquina de escribir, muebles de oficina y útiles de oficina con *destino al Instituto* Asesor de Colonización dependiente de esta Universidad. — Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.4|2-Nº L.586-v.10|2|53

## Ministerio de Comunicaciones

### TELEFONO DEL ESTADO

**Licitaciones Públicas Nros. 24-P|53 26-P|53, 28-P|53**

Nº 24-P|53. Día 18|2|53, a las 15. Por provisión de canaletas media caña y patas de madera. — Nº 26-P|53. Día 18|2|53, a las 9. Por provisión de clavos de hierro para instalaciones telefónicas. — Nº 28-P|53. Día 18|2|53, a las 10. Por provisión de caños, cuplas y curvas de fibrocemento. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-587-v.10|2|53

**Licitaciones Públicas Nros. 21-P|53 22-P|53, 25-P|53, 27-P|53**

Nº 21-P|53. — Día 23|2|53, a las 10. Por provisión de alambres con aislación termoplástica. — Nº 22-P|53. Día 23|2|53, a las 16. Por provisión de caños protecciones y ligaduras de plomo. — Nº 25-P|53. Día 23|2|53, a las 15. Por provisión de alambres de cobre. — Nº 27-P|53. Día 23|2|53, a las 9. Por provisión de manguitas de algodón. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-588-v.19|2|53

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para contratar un local destinado a Anexo de Talleres Industriales.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de febrero de 1953 a las 10 horas en el local 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Locaciones de inmuebles, 7º Piso, Local 742, Corrientes 132), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|2-Nº L.571-v.10|2|53

## Ministerio de Finanzas

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

**(Exp. 13.033|53)**

Llámase a Licitación Pública Nº 17 el día 13 de febrero de 1953 a las 17 horas para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa blanca.

Pliego de condiciones e informes, esta Dirección General, —San Martín 10— Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.4|2-Nº L.572-v.10|2|53

**(Expte. 10.668|52)**

Llámase a Licitación Pública Nº 16 el día 13 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de guardapolvos y uniformes para enfermeras y mucamas.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General —San Martín 10— Capital. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.4|2-Nº L.573-v.10|2|53

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2010 para adquirir banderas argentinas sin sol; hilos de algodón, cáñamo, y sisal. — La apertura se realizará el 20 de febrero de 1953 a las 16,30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de 12,30 a 16, de lunes a viernes.

e.4|2-Nº L.567-v.19|2|53

## Ministerio de Industria y Comercio

### AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 24 de febrero de 1953, provisión de: L|P. 15|53: 9.00 horas. Chapas, canaletas, caños, embudos de fibrocemento, etc. L|P. 16|53: 9.15 horas. Hierro redondo para hormigón armado. L|P. 17|53: 9.30 horas. Motores e interruptores. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.4|2-Nº L.584-v.10|2|53

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

**Administración Plaza Huincul**

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para la contratación de mano de obra para la construcción del murete y plataforma elevada en la nueva planta de almacenaje y despacho en la Destilería del Yacimiento Plaza Huincul de acuerdo a los planos YPH. 4335 y 4371, cuya apertura se efectuará el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas.

Los planos, bases de condiciones y pliegos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. R., pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 10.— moneda nacional.

e.4|2-Nº L.568-v.19|2|53

**Destilería Chachapoyas**

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la "construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliego de condiciones que podrán retirarse de la Jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.— m|n. (Quince pesos moneda nacional de curso legal).

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible. — Licitación Pública Nº 1.

e.4|2-Nº L.569-v.19|2|53

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 18|53**

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero próximo, a las 10 horas, para la venta de 370.000 kgs. de uva malbeck, 90.000 kilogramos de uva semillón y 11.000 kgs. de uva colección de diversas variedades, aproximadamente, puestas en cepa, producidas en la Estación Experimental de Mendoza (Luján de Cuyo), cosecha 1952|1953, requerida en Expediente Nº 82.067|53.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado en el citado Establecimiento (Km. 14 de la ruta 40), Provincia de Mendoza, donde deberán enviarse las respectivas propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal y en la precitada Estación Experimental. — El Director General.

e.4|2-Nº L.570-v.10|2|53

## Ministerio de Transportes

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

### ADMINISTRACION GENERAL FERROCARRIL NACIONAL GRAL. BARTOLOME MITRE

Se llama a Licitación Pública número 194, hasta las 9,30 horas del 20 del actual, para la conservación de la vía del Ramal Industrial en Km. 370, Ramal Villa del Rosario a Forres. — Documentación en Oficina de Licitaciones (127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8,30 a 11 horas. — Consultas de 7 a 13 horas. — Costo de la documentación $ 50.00 m|nacional. — Isidoro González, Administrador General.

e.4|2-Nº L-565-v.19|2|53

## Ministerio de Ejército

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitaciones Públicas para la provisión de: Nº 1|53, (horas 9,10), artículos de librería e imprenta. — Nº 2|53, (hora 9.25), clavos comunes, pinzas de multiplicación, barrenos, repuestos para farol a gas de kerosene, jeringas de engrase, etc. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado *hasta las horas señaladas*. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.4|2-Nº L-574-v.10|8|53

# ANTERIORES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17|53: Papelería; apertura 12|2|53, a las 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán

ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26|1-Nº L-261-v.6|2|53

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 2**

Fíjase el día 6 del mes de febrero del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material para la expedición de documentos personales y trabajos de scopometría y planos a consumirse durante el corriente año 1953. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano número 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Enero 20 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.23|1-Nº L. 481-v.4|2|53

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**SUBSECRETARIA DE DIFUSION**

**Licitación Pública Nº 2|53 (D.R.)**

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la provisión de discos (grabaciones de música clásica, popular y folklórica). — El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (División Administrativa), de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.3|2-Nº L. 548-v.9|2|53

## Ministerio de Justicia

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

**Expediente D. 2.566|52**

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

**Expediente D-2 565-52**

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 9 de febrero de 1953, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de "uniformes y equipos para penados, uniformes y equipos para empleados, ropa, cal, pintura y lámparas eléctricas", para el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.26|1-Nº L-384-v.6|2|53

## Ministerio de Educación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, FUNDACION MIGUEL LILLO**

**Ley Nº 12.935**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública para el día 4 de febrero de 1953, a horas 11, para los trabajos de impresión de ochocientos ejemplares de las revistas "Lilloa" y "Acta Zoológica Lilloana" y de las "Misceláneas", que edita la Fundación "Miguel Lillo". El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Administración de la Fundación "Miguel Lillo", Miguel Lillo 205, San Miguel de Tucumán, el día y hora señalados, donde puede recurrirse por pliego de condiciones generales y particulares.

e.22|1-Nº L-330-v.4|2|53

**DIVISION SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 10 de febrero de 1953, a las 11 y 30 horas, para la adquisición de: elementos de química y micropiología, etc., con destino a la Escuela Industrial Nº 12 (C.M.) Industrias de la Alimentación, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-534-v.6|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 10 de febrero de 1953, a las 12, para la adquisición de: útiles de escritorio, muebles, herramientas para carpintería, herrería, construcciones, mecánica, etc., con destino a la Escuela Industrial (C.M.) de Bariloche (Río Negro), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-535-v.6|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 11 de febrero de 1953, a las 11 y 30, para la adquisición de: refrigeradores de agua, etc., con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-536-v.6|2|53

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

**Licitación Pública Nº 19**

**Expediente Nº 7.795|52 - 390|52 L. C.**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar la provisión de uniformes y equipos para el personal de la Facultad. — La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 6 de febrero, a las 12 horas, en el local de la Sección Licitaciones y Compras (Contaduría) de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta número 2263, planta principal, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicha sección, días hábiles de 10 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — El Contador Interino.

e.22|1-Nº L. 304-v.6|2|53

**Facultad de Ciencias Económicas**

**Expediente Nº 7|953**

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la impresión de los números correspondientes al año 1953, de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas".

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Contaduría de esta Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.2|2-Nº L-516.v.13|2|53

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**Expediente 5.481-F-1953**

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1953 a las 10 horas para contratar el arreglo de los ascensores de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón" ubicados en el Hospital Central de Mendoza.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia número 190, Mendoza. — Profesor Roberto A. Villalba, Prosecretario General.

e.2|2-Nº L.555-v.6|2|53

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**

**Expediente D-40.326|52**

**Licitación Pública Nº 168**

"Se llama a Licitación Pública Nº 168 para el día 12 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de motores eléctricos de las siguientes características: montados sobre cojinetes a bolilla con protector por falta de fase y sobre carga; tensión de trabajo 380 volts, corriente alternada, trifásicos de potencias 15, 10, 5, 3 y 1 1|2 H. P., etc., etc. Apertura de propuestas y pedido de pliegos, en la División Adquisiciones calle Bolívar 191, planta baja". — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L-514-v.6|2|53

**Expediente E-38.712|52.**

**Licitación Pública Nº 167**

"Se llama a Licitación Pública número 167, para el día 11 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la construcción de una cuchara volcable o basculante, a efectuarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 135, sita en la calle Coronel Roca Nº 1549, Capital Federal, T.E. 91-9465.

Para más detalles consultar pliegos, los que podrán retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 a 12.30 horas. — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L-515-v.6|2|53

## Ministerio de Salud Pública

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR**

**Expediente Nº 101.155|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 103|53, para el día 6 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Puerto Madryn, Chubut y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Administración Zonal, Rawson, Chubut. — Las necesidades se refieren a: art. de limpieza, alimentos en general, lámparas eléctricas, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.29|1-Nº L. 483-v.4|2|53

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE**

**Expediente Nº 90.350|52**

Llámase a Licitación Pública número 104|53, para el día 6 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, Córdoba y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: adquisición de máquinas de coser. — Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — El Director Gral de Administración.

e.29|1-Nº L. 484-v.4|2|53

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO**

Llámase a Licitación Pública número 105|53, para el día 10 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital T. C. S. en Cruz del Eje, Córdoba, y durante el año 1953.

**Expediente Nº 103.436|52**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Félix Cáceres s|n. Cruz del Eje, Córdoba.

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, Arts. de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, repuestos p|automotores, útiles de oficina, formularios impresos, etc. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.2|2-Nº L-512.v.6|2|53

## Ministerio de Comunicaciones

**TELEFONOS DEL ESTADO**

**LICITACION PUBLICA**

Nº 20-P|53. — Día 9|2|53, a las 17. Por la provisión de tarugos de fibra tipo Rawlplug.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.29|1-Nº L-495-v.4|2|53

**Licitaciones Públicas Nros. 2-P|53, 5-P|53 y 6-P|53**

Nº 2-P|53. — Día 9|2|53, a las 15. Por efectuar el forrado de cordones para conmutadores.

Nº 5-P|53. — Día 9|2|53, a las 9. Por provisión de cápsulas transmisoras.

Nº 6-P|53. — Día 9|2|53, a las 10. Por provisión de alambres para instalaciones telefónicas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.22|1-Nº L-326-v.4|2|53

**Licitación Pública Nº 8-P|53**

Nº 8-P|53, día 11|2|53, a las 15. Por la contratación de hasta 5 automóviles y de hasta 25 camiones.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-418-x.6|2|53

**Licitaciones Públicas Nros. 16-P|53 y 19-P|53**

Nº 16-P|53, día 12|2|53, a las 9. Por provisión de leña de quebracho y carbón antracita y coque.

Nº 19-P|53, día 11|2|53, a las 9. Por provisión de papeles, cartones y cartulinas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-419-v.6|2|53

**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 202**

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Artículos de limpieza y productos químicos". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de febrero de 1953, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, enero 29 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|1-Nº L. 475-v.4|2|53

**LICITACION PUBLICA Nº 203**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-499-v.12|2|53

**LICITACION PUBLICA Nº 204**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Banderas, Hilos, Tintas, Precintos de Plomo y Otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-500-v.12|2|53

## Ministerio de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**(Expediente Nº 522|53)**

Llámase a licitación pública para la provisión de papel fotográfico, placas, películas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones, y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-532-v.6|2|53

**(Expediente Nº 521|53)**

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol, acetona, ácido bórico, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953 a las 13,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-533-v.6|2|53

**Expte. Nº 841|53**

Llámase a licitación pública para la provisión de acumuladores eléctricos para acoplar a carretillas transportadoras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-559-v.5|2|53

**Expte. Nº 738|53**

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953, a las 13,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-560-v.5|2|53

**Expte. Nº 685|53**

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-561-v.18|2|53

**Expte. Nº 845|53**

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de soldadura eléctrica. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 9,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-562-v.9|2|53

**Expte. Nº 15.406|52**

Llámase a licitación pública para la venta de trozos de alfombras usadas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953, a las 12.55 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-563-v.5|2|53

**Expediente Nº 275|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local Pastas frescas y Fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L.442-v.9|2|53

**(Expediente Nº 12.963|52)**

Llámase a licitación pública para constitución de un seguro contra incendio, sobre existencias generales de mercaderías.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 9,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-526-v.6|2|53

**(Expediente Nº 454|53)**

Llámase a licitación pública para la provisión de ferapin, barniz, minio, pintura, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953 a las 12,55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-527-v.6|2|53

**(Expediente Nº 1.352|52)**

Llámase a licitación pública para la contratación local de peluquería para ambos sexos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-528-v.6|2|53

**(Expediente Nº 455|53)**

Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios tipo "Artic".

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 12,55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-529-v.6|2|53

**(Expediente Nº 453|53)**

Llámase a licitación pública para la provisión de bramante, capricho, felpilla de terciopelo, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-530-v.6|2|53

**(Expediente Nº 456|53)**

Llámase a licitación pública para la provisión de material para artes gráficas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 13,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-531-v.6|2|53

**Expediente Nº 230|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local de pescadería y venta de aves. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 305-v.4|2|53

**Expediente Nº 231|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local de rotisería y fiambrería. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 306-v.4|2|53

**Expediente Nº 232|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 307-v.4|2|53

**Expediente Nº 233|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local de pastas frescas y fideos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1952, a las 12,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|1-Nº L. 308-v.4|2|53

**Expte. Nº 241|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-335-v.5|2|53

**Expte. Nº 242|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-336-v.5|2|53

**Expte. Nº 243|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-337-v.5|2|53

**Expte. Nº 244|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-338-v.5|2|53

**Expte. Nº 245|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-339-v.5|2|53

**Expte. Nº 246|53**

Llámase a licitación pública para la locación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-340-v.5|2|53

**Expte. Nº 247|53**

Llámase a licitación pública para la locación local ferretería, semillería y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-341-v.5|2|53

**Expte. Nº 248|53**

Llámase a licitación pública para la locación local café y bar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-342-v.5|2|53

**Expte. Nº 249|53**

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-343-v.5|2|53

**Expte. Nº 255/53**

Llámase a licitación Pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-385-v.6|2|53

**Expte. Nº 256/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local sastrería, ropería y confecciones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L-386-v.6|2|53

**Expte. Nº 257/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local mueblería y colchonería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-387-v.6|2|53

**Expte. Nº 258/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local tienda, lencería y artículos para niño.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-388-v.6|2|53

**Expte. Nº 259/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-389-v.6|2|53

**Expte. Nº 260/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L-390-v.6|2|53

**Expte. Nº 261/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-391-v.6|2|53

**Expte. Nº 262/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-392-v.6|2|53

**Expte. Nº 263/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 393-v.6|2|53

**Expte. Nº 264/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 394-v.6|2|53

**Expte. Nº 265/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 12,05 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236. Capital.

e.26|1-Nº L. 395-v.6|2|53

**Expte. Nº 266/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local bonetería y art. para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236. Capital

e.26|1-Nº L. 396-v.6|2|53

**Expte. Nº 267/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236. Capital.

e.26|1-Nº L. 397-v.6|2|53

**Expte. Nº 268/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 398-v.6|2|53

**Expte. Nº 269/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local ferretería, semillería y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 399-v.6|2|53

**Expte. Nº 270/53**

Llámase a licitación pública para la contratación local para carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 400-v.6|2|53

Expte. Nº 271/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L. 401-v.6|2|53

Expte. Nº 274/52

Llámase a licitación pública para la contratación local para lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 402-v.6|2|53

Expte. Nº 273/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 403-v.6|2|53

Expte. N: 272/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 404-v.6|2|53

Expte. Nº 14.938|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lana mediana. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1953, a las 12.10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-430-v.6|2|53

Expte. Nº 250|53

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-344-v.5|2|53

Expte. Nº 234|53

Llámase a licitación pública para la contratación local tienda, lencería y artículos p|niño.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-v.363-v.5|2|53

Expte. Nº 235|53

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-364-v.5|2|53

Expte. Nº 236|53

Llámase a licitación pública para la contratación local farmacia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-365-v.5|2|53

Expte. Nº 237|53

Llámase a licitación pública para la contratación local zapatería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-366-v.5|2|53

(Expediente Nº 251|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 345-v.5|2|53

Expte. Nº 239|53

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº 368-v.5|2|53

Expte. Nº 240|53

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-369-v.5|2|53

Expte. Nº 238|53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L-367-v.5|2|53

(Expediente Nº 252|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 346-v.5|2|53

Expediente Nº 253|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 347-v.5|2|53

(Expediente Nº 254|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953 a las 12,05 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 348-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.356|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local para bazar, y artículos para el hogar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 349-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.357|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local para heladería, jugo de frutas, bebidas sin alcohol y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital. e.23|1-Nº L. 350-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.361|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local confitería, bar y boite.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.

e.23|1-Nº L. 351-v.5|2|53

(Expediente Nº 1.350|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local restaurant y bar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953 a las 11,15 horas

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1-Nº L. 352-v.5|2|53

Expediente Nº 540|53

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 9,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L. 487-v.4|2|53

Expediente Nº 536|53

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas de invierno para señora. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953, a las 13,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L. 488-v.4|2|53

Expediente Nº 548|53

Llámase a licitación pública para la provisión de sacos de lana para señora. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1953, a las 12,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L. 489-v.4|2|53

## Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción en la Colonia "Las Parejas", provincia de Santa Fe, de un edificio destinado a casa de administración y otro a galpón. La apertura de sobres se realizará el día 18 de febrero próximo a las 10 en la sucursal Las Rosas del Banco de la Nación Argentina. — Pliegos de condiciones en dicha filial o en la Gerencia de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas (B.N.5).

e.2|2-Nº L-510.v.13|2|53

Llámase a licitación pública para proveer dos camiones blindados completos; y para el carrozado con blindaje de dos chasis propiedad del Banco. La apertura se realizará el 19 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Dep. de Administr. Pliegos Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Federal.

e.3|2-Nº L. 563-v.18|2|53

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en la colonia "Carlos Pellegrini", provincia de Buenos Aires. La apertura de sobres se realizará el 9 de febrero próximo a las 10 en la sucursal Colón del Banco de la Nación Argentina. Retirar pliegos de condiciones en la sucursal citada o en la Gerencia Departamental de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas.

e.28|1-Nº L. 458-v.10|2|53

OFRECIMIENTO DE LOTES

Se llama a concurso, a partir del día 10 de enero hasta el 9 de febrero de 1953, para la adjudicación de lotes que el Banco de la Nación Argentina realizará dentro del régimen de "Fomento Especial de Colonización".

Se trata de los pedidos que integran los siguientes inmuebles, de aptitud agrícola - ganadera:

Campos "El Ñandubay" y "Mesón de Fierro", ubicados en departamento Campo del Cielo, provincia Presidente Perón; que tienen, respectivamente, 197 lotes con 38.500 hectáreas y 72 lotes que abarcan 7.469 hectáreas, y campo "Pozo del Carril", sito en pedanía San Bartolomé, departamento Río Cuarto de la provincia de Córdoba, de 16 lotes con 3.352 hectáreas aproximadamente.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento y las formalidades a llenar por los interesados se concretan en la reglamentación respectiva, que se halla a disposición de los mismos en la Casa Central y sucursales de la mencionada institución bancaria.

e.26|1-Nº L-409-v.6|2|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para adquirir yerba y azúcar. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 11 de febrero de 1953, a las 15.15.

e.28|1-Nº L-469-v.10|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para adquirir una heladera eléctrica y dos refrigeradores de agua. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 18 de febrero de 1953, a las 15 y 15.

e.3|2-Nº L. 552-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14 (Exp. 13.034|53), el día 11 de Febrero de 1953 a las 17 horas, para la provisión y colocación de válvulas para aparatos de ondas cortas "Ultratherm".

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.30|1-Nº L-501-v.5|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 15, (Exp. 12.727|52), el día 11 de febrero de 1953, a las 17,30 horas, para la provisión de implementos para odontología.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.30|1-Nº L-502-v.5|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 13 (Exp. 12.725|52), el día 11 de Febrero de 1953 a las 16 horas, para la provisión de aparatos e instrumental de odontología.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.30|1-Nº L-503-v.5|2|53

## Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 37.168|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de diversos elementos para odontología Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.3|2-Nº L. 547-v.9|2|53

Expediente Nº 37.252|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 9 de febrero de 1953, a las 10,30 horas, para la adquisición de (114) ciento catorce frascos de amalgama de plata S.S. White o similar - 150 grs. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración

e.29|1-Nº L. 485-v.4|2|53

Expediente 165.136|52.

Llámase a Licitación Pública número 13, para el día 11 de febrero, a las 10 horas, para la contratación de servicios de limpieza general de locales, lavado de vidrios y cristales, encerado de pisos, etc. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.2|2-Nº L-513.v.6|2|53

Expediente Nº 165.075|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 9 de febrero 1953, a las 10 horas, para la contratación de servicios de limpieza general de locales, lavado de paredes, vidrios, encerados de pisos, etc. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.29|1-Nº L. 486-v.4|2|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

6|2|53. — Reparación tractor International (4137), 8 horas.

7|2|53. — Ethil Mercaptan (4119), 8 horas

10|2|53. — Productos químicos (4118), 8.30 horas.
11|2|53. — Equipos soldadura eléctrica (4117), 8 horas.
12|2|53. — Cañería conducción (4132), 11.30 hs.
12|2|53. — Cañería conducción (4133), 12 horas.
13|2|53. — Dispositivo giratorio p|carga de vapor (4134), 10 horas.
14|2|53. — Aceite de pescado (4120), 8 horas.

Buenos Aires, enero 19 de 1953.

e.22|1-Nº L-327-v.4|2|53

---

13|2|53. — Envases y litografiado de hojalata (4138). 10.30 horas.

Buenos Aires, enero 19 de 1953.

e.22|1-Nº L-328-v.11|2|53

---

11|2|53 — Serpentines de acero (4.158) 8.30 hs.
11|2|53 — Equipos Radiotelefónicos (4.159) 9,30 hs.
13|2|53 — Víveres secos (4.144) 11 hs.
13|2|53 — Pan y galleta (4.146) 11,30 horas.
13|2|53 — Pan y galleta (4.147) 12 hs.
13|2|53 — Víveres secos (4.149) 12,30 horas.
14|2|53 — Víveres frescos (4.145) 8,30 horas.
14|2|53 — Víveres frescos (4.148) 9,30 horas.
14|2|53 — Equipo rectificador Selenio (4.199) 10 hs.
18|2|53 — Protectores telefónicos abonado (4.140) 8.30 hs.
18|2|53 — Hidrato de potasio (4.124) 8 hs.
19|2|53 — Cal hidratada (4.126) 8,30 horas.

e.27|1-Nº L 450-v.9|2|53

---

**Administración Plaza Huincul**

Llámase a Licitación Pública Nº 71 para la contratación de mano de obra para la construcción de dependencias higiénicas en los Talleres del Campamento Central del Yacimiento de Plaza Huincul, de acuerdo a los planos YPH. 4319. 4320. 4321, 4322, 4323, 4324, 4325, 3911 y 1181/1, cuya apertura se efectuará el día 9 de febrero de 1953 a las 10,30 hs.

Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F.C.N.G.R., pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ 25.00 m|n. — Fdo.: Armando J. [illegible], Administrador accidental.

e.27|1-Nº L. 455-v.9|2|53

---

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y las ventas que se cita: Febrero 12, a las 10 hs. (Pliego Nº 2087). Adquisición de Aceros y chapas de hierro. Febrero 9, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.088). Venta de papeles varios —provenientes de archivos—. Febrero 9, a las 12 hs. (Pliego Nº 2.089). Venta de medidores secos e hidráulicos rezago. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E. N. D. E.

e.26|1-Nº L.437-v.6|2|53

---

**COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53: "Construcción local Administración. Alojamientos colectivos y ampliación Hospital, en el Yacimiento Presidente Perón (Territorio Nacional de Santa Cruz). — Apertura: 27 de febrero de 1953, a las 10 horas. Valor del pliego: m$n. 500. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital.

e.22|1-Nº L. 300-v.4|2|53

---

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53, día 9 de marzo de 1953, a las 9 horas, para contratar la ejecución de los conductos de hormigón armado para agua de refrigeración para la Central Termoeléctrica "Concepción del Uruguay" (Pcia. de Entre Ríos). Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.23|1-Nº L-373-v.5|2|53

---

Llámase a licitación pública día 13 de febrero de 1953, provisión de: L|P. 4|53. 9 hs. Transformadores reductores. L|P. 5|53, 9.30 hs. Reparación de un convertidor. L|P. 6|53, 9.45 hs. Cable armado subterráneo y terminales. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1156, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.23|1-Nº L-374-v.5|2|53

---

Llámase a Licitación Pública Nº 8|53, día 11 de febrero de 1953 a las 9.00 horas, para la provisión de 74.576 toneladas de cemento portland. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.28|1-Nº L-468-v.10|2|53

---

Llámase a Licitación Pública Nº 14|53, día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el desmontaje, reacondicionamiento, y adaptación a la combustión del carbón y montaje de calderas en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón" (Río Turbio), Santa Cruz. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.12|2|53

---

Llámase a Licitación Pública día 12 de febrero de 1953, provisión de: L|P. 9|53; 9 horas. Puente grúa. — L|P. 10|53: 9.15 horas. Cañería de entubamiento de pozos y caño filtro. — L|P. 11|53: 9,30 horas. Voltímetros, amperímetros y cable bajo plomo, cable armado y cajas terminales. — L|P. 12|53: 9,45 horas. Electrobombas centrífugas. — L|P. 13|53: 10 horas. Tirantes de lapacho. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-508-v.5|2|53

---

## Ministerio de Obras Públicas

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL**

Licitación Pública para la adquisición de útiles de escritorio, $ 450.000. — Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.3|2-Nº L. 544-v.9|2|53

---

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS**

Llámase Licitación Pública Nº 2.241, hasta 26 febrero 1953, 11 horas, provisión; Caldera marina, tipo de llama de retorno. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y plano: $ 9,00 m|n.

e.3|2-Nº L-556-v.9|2|53

---

Llámase a Licitación Pública Nº 2.244, hasta 13 febrero 1953, 11 horas, provisión: Baldes almejas, de 750 y 1.000 litros de capacidad. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.3|2-Nº L-557-v.9|2|53

---

Llámase Licitación Pública Nº 2.245, hasta 18 febrero 1953, 11 horas, provisión: Tubos de acero p|envasar oxígeno y gas acetileno. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.3|2-Nº L-558-v.9|2|53

---

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 17**

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de febrero próximo a las 8 horas, para la adquisición de polvos insecticidas a base de Hexaclorociclohexano (8.000 Ton. al 10 o|o y 4.000 al 20 o|o).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-521-v.13|2|53

---

**Licitación Pública Nº 61|52 (2º)**

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de febrero próximo, a las 8 horas, para la adquisición de setenta mil kilogramos de arseniato de plomo. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-522.v.6|2|53

---

**FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Empresa del Instituto Nacional de Carnes**

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: "Repuestos para prensas", según pedido y planos agregados a la Carpeta Nº 13.432|52, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avenida Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1953. — La Dirección.

e.29|1-Nº L. 477-v.4|2|53

---

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: "Aceros", según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.850|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1953. — La Dirección.

e.29|1-Nº L. 478-v.4|2|53

---

**Expediente Nº 61.205|53.**

**Licitación Pública Nº 19**

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero del año en curso, a las 10 horas, para la venta de hasta 320.000 kilogramos de uva para vinificar, cuya apertura tendrá lugar en la Escuela Nacional de Agricultura "La Guevarina", Villa Atuel, Departamento San Rafael, (Pcia. de Mendoza).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.3|2-Nº L.551-v.9|2|53

---

## Ministerio de Trabajo y Previsión

**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

Llámado a licit. púb. por la prov. y colocación de:

Nº 4|53 - Expte. Nº 10.026|52 de artículos de ferretería y maderas, etc. — Apertura el 5|2|53, a las 9,30 hs. — Destino: Hosp. de Niños, Gallo 1330, Cap.

Nº 5|53 - Expte. Nº 10.055|52 de un montacarga. — Apertura: 5|2|53, a las 10 hs. — Destino: Hosp. de Niños, Gallo 1330, Cap.

Nº 6|53 - Expte. Nº 8.475|52 de materiales p|la fabricación de escobas y cepillos. — Apertura 5|2|53, a las 10,30 hs. — Destino: Hogar de Adaptación "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, F.C.N.D.F.S.. — Informes y pliegos, Div. Suministros. — El Director de Administración.

e.29|1-Nº L. 474-v.4|2|53

---

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**Sección Ley 11.110**

**Expediente Nº 153.318**

Llámase a Licitación Pública número 1|53, para el día 12 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de útiles e impresos, que se llevará a cabo en la Oficina de Compras de esta Sección, Sarmiento Nº 1962, Capital Federal, donde se podrá concurrir a retirar detalle y pliego de condiciones respectivos, de 8 a 12 horas.

e.2|2-Nº L-511.v.13|2|53

---

## Ministerio de Transportes

**VENTA AVION**

Licitación Pública Nº 13. — Pliego de condiciones en Comisión Esp. Liquidadora, Avda. Maipú 1302, ofic. 203, de 8 a 13 hs. Apertura 19 de febrero próximo. Un avión Norseman MK c|mot. P. Whitney 1340 An-1 y un lote repuestos planeador y motor.

e.22|1-Nº L. 303-v.4|2|53

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS**

Licitación Pública Nº 7|53, por la fabricación de vajillas en material plástico. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803 de 9.30 a 12 horas. Apertura el 15|2|53 a las 11 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.23|1-Nº L-371-v.5|2|53

---

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES**

**Adquisiciones**

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 398 para la provisión e instalación de 5 equipos fijos y 5 equipos auxiliares para soldadura a tope de rieles, de industria nacional o existente en plaza, según detalle en pliego correspondiente. Apertura el día 18 de febrero próximo a las 9 horas en Adquisiciones, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, Oficina 515, Capital Federal, donde podrán retirarse pliegos de condiciones y especificaciones técnicas de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Precio pliego. $ 25.— m|n.

e.21|1-Nº L.294-v.10|2|53

---

**ADMINISTRACION GENERAL DEL F. N. GENERAL URQUIZA**

Licitación Pública Nº 2|C|53, para la provisión de 2 tractores a oruga con topadora. Apertura: 18|2|53, 10 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en Departamento Suministros, Estación Federico Lacroze.

e.30|1-Nº L-506-v.5|2|53

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES**

Llámase a Licitación Pública 11.058|53 para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea B y 30 unidades — cada una compuesta de dos coches acoplados — para las líneas C, D y E. Apertura de la licitación 23 de abril de 1953, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones en Transportes de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L-524-v.13|2|53

---

Llámase a Licitación Pública 18.316|53 para la provisión y colocación de tableros eléctricos en la Estación "Liniers". Apertura: 24|2|53, a las 11,30 horas, pliegos m$n. 100. — L. P. 16.817|53 para la provisión y colocación de instalaciones eléctricas especiales en la Estación "Liniers". Apertura: 24|2|53, a las 11 horas, pliegos m$n. 100. — L. P. 11.047|53 para la provisión de rodamientos radial a rodillos cilíndricos, Apertura: 13|2|53, a las 9 horas, pliegos sin cargo. Consulta, retiro de pliego de bases y condiciones y ofertas en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L-525-v.6|2|53

---

**ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN**

Llámase a Licitación Pública Nº 185, hasta las 10 horas, del día 6|3|53, para la provisión de tubos de acero para calderas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.3|2-Nº L. 550-v.18|2|53

---

**Empresa Nacional de Transportes**

Llámase a Licitación Pública Nº 185 hasta las 10 horas del día 9|2|53 para la provisión de tirafondos de vía. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras. Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11.30 a 13,30 horas.

e.23|1-Nº L. 355-v.5|2|53

---

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 186: Bulones de acero dulce. Ap. 20|2|53. — Nº 187: Secciones positivas y negativas para acumuladores. Ap. 23|2|53. — Nº 188: Cajas de composición para acumuladores. Ap. 25|2|53. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11.30 a 13,30 horas.

e.2|2-Nº L.543-v.13|2|53

---

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública:

G. 2252: Chapas de fibrocemento, ap. 6|2, 11 horas. — F. 5146: Motores eléctricos, ap. 6|2, a las 9 hs. — F. 5147: Accesorios para señalización mecánica, ap. 9|2 a las 9 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.22|1-Nº L-329-v.4|2|53

---

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES**

ADMINISTRACION GENERAL

F. N. GRAL. BME. MITRE

**Licitación Pública**

Nº 190: Cuerpo de bogie 6|2, 9,30 horas. — Pliegos y condiciones: En Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso, Oficina Nº 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.19|1-Nº L-224-v.6|2|53

---

**Licitaciones Públicas**

Nº 191, acero dulce, 13|2, 9,30 horas. — Nº 192, eclisas y bulones, 13|2, 10,30 horas. — Nº 193, ejes de acero, 13,30 horas.

Pliegos y condiciones Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso oficina 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.26|1-Nº L-423-v.13|2|53

---

Administración General del F. N. Gral Roca

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública:

F.5.149: Lubricadores y depósitos de bronce fundido, ap. 18|2, a las 9 hs.

F.5.150: Brazos, palancas, cilindros, etc., de acero forjado, fundido, etc., ap. 18|2, a las 11 hs.

F.5.151: Cierres de aceite, abrazaderas para elásticos y brazos de hierro fundido, ap. 13|2, 9 hs.

G.2.255: Aceros varios, ap. 19|2, a las 11 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

Licitación F.5.148: Repuestos para motores Diesel Gardner, ap. 9|2, a las 11 hs. — Muestras y pliegos de condiciones a verse en el tablero Nº 5 de la Exposición ex - C.T.C.B.A., sita en Avda. L. N. Alem y Córdoba.

e.28|1-Nº L. 473-v.9|2|53

---

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 2 marzo 1953, 10 hs.: Llaves interruptoras eléctricas; Expte. OC: 5|52 Ax. 44. — 2 marzo 1953, 11 hs.: Acero dulce en barras, chapas y perfiles; OC: 3|52 Ax. 36. — 3 marzo 1953, 10 hs.: Aisladores de porcelana; OC: 8|52 Ax. 43. — 3 marzo 1953, 11 hs.: Accesorios de goma; OC: 28|52 Ax. 11. — 4 marzo 1953, 10 hs.: Alambres y tejidos alambres; OC: 26|52. Ax. 4. — 4 marzo 1953, 11 hs.: Alambre cobre para devanados; OC: 8|52 Ax. 36. — 5 marzo 1953, 10 hs.: Copillos de alambre; OC: 34|52 Ax. 9. — 5 marzo 1953, 11 hs.: Caños de goma; OC: 28|52 Ax. 9. — 5 marzo 1953, 12 hs.: Lámparas eléctricas; OC: 8|52 Ax. 35. — Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.27|1-Nº L. 452-v.9|2|53

---

Licitaciones públicas: 2 marzo 1953, 12 horas. Cojinetes a rodillos y bolillas, OC.51|52 Ax. 14. — 3 marzo 1953, 12 horas. Cables de acero, OC.42|52 Ax. 8. — 4 marzo 1953, 12 horas. Cadenas de ho. OC.42|52 Ax. 7. — 9 marzo 1953, 12 horas. Tornillos de ho. p. madera, OC.4|52 Ax. 4. — 18 febrero 1953, 12 horas. Correas de suela, OC.29|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.30|1-Nº L-505-v.5|2|53

---

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M.53|10. Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Madera de Pino Oregón Norteamericano. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2do. piso, Oficina Licitaciones, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes. — Administrador General.

e.29|1-Nº L. 476-v.11|2|53



Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

## SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS



# Ministerio de Defensa Nacional

CRUZ ROJA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para la compra de paños y accesorios de uniformes. — Apertura 5|2|53 - 11 hs. H. Yrigoyen 2068, Capital Federal de 13 a 20 hs. de lunes a viernes.

$ 24.— e.3|2-Nº 6.738-v.4|2|53

---

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 . T. E. 76-3903

Llámase a Licitación Pública número 58|53, para el día 13 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de receptores de comunicaciones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|2-Nº L-549 .v.9|2|53

---

Llámase a Licitación Pública Nº 55|53, para el día 10 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de trafilado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Materiales de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|1-Nº L. 479-v.4|2|53

---

Llámase a Licitación Pública Nº 56|53, para el día 10 de febrero de 1953, a las 9,10 horas, para la provisión de: válvulas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|1-Nº L. 480-v.4|2|53

# Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Arsenal "Esteban De Luca"

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de: juegos de buriles, mandriles, platos combinados y universales, máquinas de espigar rayos, herramientas, etc.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Serv. Adm. Sección Licitaciones), el día 11 de febrero del corriente año, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día mencionado y a la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos número 1807, Capital. — Juan Carlos De Marchi, Mayor, Subjefe Ars. "Esteban de Luca", a cargo de la jefatura.

e.2|2-Nº L-518-v.6|2|53

---

"COMANDO 3. EJERCITO"
"Escuela Antiaérea"

"Llámase a licitación pública privada para la provisión de "carne", con destino a satisfacer las necesidades de esta Escuela para el año 1953. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Escuela Antiaérea, (Servicio de Intendencia), el día 9 de febrero de 1953, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a Escuela Antiaérea, (Servicio de Intendencia), Mar del Plata".

e.2|2-Nº L-517.v.6|2|53

---

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para la provisión de formularios continuos y sobres. La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la División Administrativa, Piedras 141, 5º piso, el día 9 de febrero de 1953, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.2|2-Nº L-520-v.6|2|53

---

TERCERA DIVISION DE EJERCITO
Batallón de Pontoneros de Grandes Ríos

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos de efectos de Intendencia, la apertura de las propuestas se efectuará en Santo Tomé (Santa Fe), el día 14 de febrero de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse al Batallón de Pontoneros de Grandes Ríos, Servicio de Intendencia — Jorge Miguel López, Teniente 1º, Jefe Ca. de Transbordos a cargo del despacho.

e.2|2-Nº L-519-v.6|2|53

---

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 23 de febrero próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e Informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.26|1-Nº L-416-v.13|2|53

---

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
"SERVICIOS"

Llámase a licitación pública para la contratación de venta de rezagos provenientes de la gestión de Intendencia 1951, la apertura de las propuestas se efectuará en esta Unidad (Avdas. de los Constituyentes y General Paz, Vicente López), el día 9 de febrero de 1953, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a la Oficina de Intendencia.

e.30|1-Nº L-497-v.5|2|53

---

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la provisión de: carbón de piedra, carbón de leña, leña de quebracho, acetileno disuelto, carburo de calcio, oxígeno industrial, nitrógeno y aceite de relojero.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Serv. Adm. Sección Licitaciones), el día 5 de febrero del corriente año, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día mencionado y a la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos número 1807, Capital — Juan Carlos de Marchi, Mayor, Subjefe Ars. "Esteban de Luca" a cargo de la jefatura.

e.29|1-Nº L-490-v.4|2|53

---

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"

Llámase a licitación pública para contratar medios de transporte particulares destinados al traslado de personal desde Zapala hasta la Guarnición Militar de San Martín de los Andes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Descarga "Zapala", Zapala, (Neuquén), el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones etc., dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la oficina de contrataciones del Organismo. — Mario Selmar Navarro, Teniente 1º Int., Presidente.

e.3|2-Nº 545.v.11|2|53

---

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53 para el día 6 de febrero de 1953, a las 11 horas para la venta de rezagos de papel en recortes procedentes de los talleres gráficos de la repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 29 de enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|1-Nº L-482-v.4|2|53

---

D. G. M. M. E.
1 BATALLON DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MECANIZADO

"Llámase a Licitación Pública para la Concesión de la Cantina de la Unidad por los años 1953-1954, la apertura de las propuestas se efectuará en la Jefatura de la Unidad, el día 14 de Febrero de 1953, a las 10.00 hs.; Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada".

"Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o particulares, dirigirse al 1. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado, Jefe del Servicio de Intendencia. Migueletes. F. C. N. G. B. M."

e.30|1-Nº L-498-v.12|2|53

# Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53 (DGA-11 126|52), por el término de 5 días a efectos de contratar la provisión de cartón gris, papel de embalar "Kraft" y tablas tirantes de pino paraná.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el próximo 11 de febrero de 1953, a las 10 horas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Director General de Administración.

e.30|1-Nº L-496-v.5|2|53

---

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 74.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 18 de febrero de 1943, a las 10 horas, para la provisión de leche y yerba.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en el Departamento de Administrativa (División Adquisiciones), Paseo Colón 301, Capital Federal. — Santiago A. Pietra, Jefe, Departamento de Administrativa.

e.2|2-Nº L-509-v.6|2|53

---

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS